

# I. COMUNIDAD DE MADRID

## B) Autoridades y Personal

### Consejería de Sanidad

324

*ORDEN de 29 de enero de 2009, por la que se resuelve la Orden de 7 de noviembre de 2008, de la Consejería de Sanidad (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 19 de noviembre de 2008), por la que se convocaban un puesto de trabajo adscrito a la Dirección General de Gestión Económica y de Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos del Servicio Madrileño de Salud, para su provisión por el sistema de Libre Designación en esta Consejería de Sanidad.*

Aprobada mediante Orden de 7 de noviembre de 2008 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 19 de noviembre), convocatoria para la provisión del puesto de trabajo 52018, Técnico de Apoyo, mediante el sistema de Libre Designación en la Consejería de Sanidad.

Verificado que el candidato propuesto cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

En virtud de la competencia atribuida a esta Consejería para proceder a la adjudicación, de conformidad con el artículo 49.2 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de adjudicación del puesto efectuada por esta Consejería y una vez emitido informe favorable por la Consejería de Economía y Hacienda,

DISPONGO

#### Primero

Declarar asignado el puesto de trabajo al funcionario que se expresa en el Anexo.

#### Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, del Consejero de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre).

#### Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

#### Cuarta

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Sanidad, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 29 de enero de 2009.—El Consejero de Sanidad, PD, mediante Orden 387/2008, de 13 de junio (BOLETÍN OFI-

CIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 152, de 27 de junio de 2008), la Secretaria General Técnica, Beatriz Viana Miguel.

#### ANEXO

#### RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

##### Puesto adjudicado

Ente Público Servicio Madrileño de Salud. Dirección General Gestión Económica y de Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos. Subdirección Análisis Presupuestario.

Puesto de trabajo: 52018.

Denominación: Técnico de Apoyo.

Grupo: A.

NCD: 29.

C. específico: 24.042,72.

##### Adjudicatario

Cód. identificación: 11692293J0.

Apellidos y nombre: Alonso Alberca, Antonio Eduardo.

(03/3.330/09)

## C) Otras Disposiciones

### Consejería de Economía y Hacienda

325

*ORDEN de 26 de enero de 2009, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2009.*

El régimen retributivo de los diferentes colectivos de empleados que prestan servicio en el seno de la Comunidad de Madrid se encuentra regulado en un amplio conjunto normativo en el que se integra en posición destacada, al inicio de cada ejercicio presupuestario, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, en cuyo título II “De los gastos de personal”, se regula el régimen de retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid, distinguiendo según sea la relación laboral, funcional o estatutaria.

Esta diversidad de regímenes jurídicos, unida a la existencia de múltiples normas legales, reglamentarias y convencionales que reconocen al personal al servicio de la Comunidad de Madrid derechos económicos de variada naturaleza, arroja como resultado una multiplicidad de conceptos retributivos sujetos a distintas reglas de funcionamiento en cuanto a su periodicidad, criterios de cálculo, devengo, etcétera, que dotan de un alto grado de complejidad técnica, tanto cuantitativa como cualitativamente, al proceso de elaboración de las nóminas.

En este contexto, la Orden por la que se dictan las Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid tiene la doble finalidad de avanzar en la simplificación del proceso de elaboración de la nómina de la Comunidad de Madrid, y garantizar la eficacia y celeridad en su gestión. Además, en el ejercicio presupuestario recién iniciado, a este doble objetivo se añade el propósito identificado en la exposición de motivos de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009, consistente en reforzar la austeridad y el rigor en la definición de las políticas de gasto, a la vista de los síntomas de recesión económica actuales.

Las principales novedades que presenta esta norma reguladora de la Gestión de las Nóminas con respecto a la vigente en el ejercicio 2008 son las siguientes: Se determina el abono de dos pagas adicionales para el personal funcionario y estatutario por importes del 80 por 100 y del 100 por 100 del complemento específico, respectivamente, en función de lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009; se recogen, asimismo, los importes de las pagas adicionales para el personal laboral en aplicación del artículo 19.3, segundo párrafo, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009. Cabe destacar, a su vez, la exclusión del incremento retributivo dispuesto con carácter general —que, como en ejercicios anteriores, es del 2 por 100 con respecto a las cuantías de 2008— tanto para las retribuciones de los Altos Cargos de la Comunidad de Madrid como para el complemento específico del personal funcionario y estatutario.

Finalmente, en materia de gestión de nóminas, es preciso destacar el establecimiento, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, de las bases y tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, el importe de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos, y el porcentaje de cotización que debe aplicarse a dichos haberes reguladores para determinar las cuotas a las Mutualidades de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), del personal de la Administración de Justicia (MUGEJU) y del personal integrado en el Instituto de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

A la vista de cuanto antecede, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, y de conformidad con las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y Empresas Públicas en materia de personal,

#### DISPONE

##### A) Instrucciones generales relativas a las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad de Madrid

#### Artículo 1

##### Incremento retributivo

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por 100 con respecto a las de 2008, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la misma Ley.

#### Artículo 2

##### Retribuciones de los Altos Cargos de la Comunidad de Madrid

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009, la cuantía de las retribuciones del Presidente, Vicepresidentes, Consejeros y Viceconsejeros de la Comunidad de Madrid y Altos Cargos que tengan reconocido alguno de estos rangos se adecuarán a las que devengue por todos los conceptos el Secretario de Estado en el año 2008 en el ámbito de la Administración General del Estado en los términos establecidos en la Ley 8/2000, de 20 de junio, por la que se procede a la homologación de las retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad de Madrid con los de la Administración General del Estado, y de los Diputados de la Asamblea de Madrid con los Diputados por Madrid del Congreso, sin que les sea de aplicación incremento retributivo alguno, ya sea el general previsto para el personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009, ni el eventual que pudiera corresponder de conformidad con el régimen de retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación según la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2009.

2. Las retribuciones anuales para el año 2009 de los Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos, Altos Cargos con el mismo rango y Gerentes de Organismos Autónomos serán las reguladas en el ejercicio 2008, sin que en ningún caso les sea de aplicación el incremento retributivo general previsto para el personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009. Dichas retribuciones se percibirán en doce mensualidades.

3. El régimen retributivo del apartado anterior servirá de referencia a efectos de lo establecido en la disposición adicional de la citada Ley 8/2000, de 20 de junio.

4. Los demás Altos Cargos de la Comunidad de Madrid percibirán una retribución anual equivalente a la de minorar en un 20 por 100 las retribuciones del cargo de Director General, salvo que esta limitación haya sido excepcionada. En ningún caso les será de aplicación el incremento retributivo general previsto para el personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009.

5. Sin perjuicio de lo expuesto, los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas, así como al régimen asistencial y prestacional existente en la Comunidad de Madrid, respetándose las peculiaridades que comporte el sistema mutual que tuviesen reconocido. Los trienios devengados por los Altos Cargos se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en el Presupuesto de Gastos.

6. Los Altos Cargos mencionados en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo tendrán derecho, en su caso, a la cuantía que en concepto de complemento de productividad les pudiera ser asignada por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero respectivo.

7. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero respectivo, y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá excepcionar de la limitación del apartado 1 de este artículo a determinados puestos, cuando concurren especiales circunstancias que así lo justifiquen.

#### Artículo 3

##### *Retribuciones de los funcionarios a los que se les aplica el régimen retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid*

1. Las cuantías de las retribuciones básicas y del complemento de destino del personal funcionario a que se refiere el presente artículo son las que se detallan en el Anexo I.

2. En aplicación de lo previsto en el artículo 24.d) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009, la cuantía del complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe no experimentará el incremento general del 2 por 100.

3. Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.3 y 24.d) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009, se abonarán dos pagas, con un importe cada una de ellas del 80 por 100 y del 100 por 100, respectivamente, de lo percibido mensualmente en concepto de complemento específico, devengándose la primera de ellas el primer día hábil del mes de junio y, la segunda, el primer día hábil del mes de diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de esta se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados, en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga adicional que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente.
- Los funcionarios en servicio activo, que se encuentren disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengarán la correspondiente paga, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo anterior.
- En el caso de cese en el servicio activo en un Cuerpo, Escala o categoría, la paga se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de los funcionarios a que se refiere el artículo 13, apartado 2.d), de la presente Orden; en este caso, los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en el presente apartado, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

4. El personal funcionario docente y estatutario que, conforme a la normativa vigente, ocupe puestos de funcionarios para los que el Gobierno de la Comunidad de Madrid haya aprobado las Relaciones de Puestos de Trabajo percibirá las retribuciones que correspondan al puesto desempeñado.

#### Artículo 4

##### *Retribuciones de los funcionarios docentes no universitarios*

1. Los importes mensuales de las retribuciones complementarias de los funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios se detallan en el Anexo II, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, de esta Orden.

2. En el apartado 1.º del citado Anexo, se recogen los importes del componente general del complemento específico; en el apartado 2.º, los importes del componente singular del complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno, y de puestos de trabajo docentes singulares, y en el apartado 3.º, los importes del complemento específico por formación permanente.

3. Las cuantías mensuales que corresponde percibir en 2009, de acuerdo con la Orden de la Consejera de Hacienda de 14 de noviembre de 2006, por la que se establecen los criterios para la distribución del complemento de productividad de los funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid por la participación en programas que implican especial dedicación al centro y en programas de educación bilingüe, figuran en el Anexo II, apartado 4.º.

4. Los importes que los miembros del equipo directivo de los centros docentes públicos y funcionarios de apoyo que realicen las funciones previstas en la Orden 971/2002, de 14 de marzo, por la que se regulan los comedores escolares colectivos en los centros públicos no universitarios, se recogen en el apartado 5.º uno del Anexo II. Asimismo, el importe diario asignado al director del centro docente público, o, en su caso, miembro del equipo directivo o funcionario en quien aquel delegue, por la realización de las funciones contenidas en la Orden 3793/2005, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos, se recogen en el apartado 5.º dos del mencionado Anexo.

#### Artículo 5

##### *Retribuciones de los funcionarios a los que no se les aplica el sistema retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid*

Las cuantías mensuales de las retribuciones básicas, complemento de destino, dedicación exclusiva e incentivo normalizado, son las que se detallan en el Anexo III de la presente Orden.

#### Artículo 6

##### *Otras retribuciones: funcionarios interinos y funcionarios en prácticas*

1. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, percibirán el sueldo correspondiente al Grupo o Subgrupo en el que está incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, los trienios que tuvieran reconocidos y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 y en el artículo 24.b) y d) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009.

2. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se ajustarán a lo establecido en la Orden de 26 de enero de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se regulan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

#### Artículo 7

##### *Asesores lingüísticos, profesores de Religión y profesores especialistas*

Los asesores lingüísticos, profesores de Religión y profesores especialistas experimentarán en sus retribuciones el incremento retributivo previsto para los funcionarios interinos docentes del respectivo nivel educativo, así como el incremento de las pagas equivalentes a las adicionales de acuerdo con el artículo 3, apartado 3, de esta Orden.

#### Artículo 8

##### *Retribuciones del personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid*

El personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid percibirá durante el año 2009 las retribuciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2009 y las contenidas en las demás normas y acuerdos que les resulten aplicables.

#### Artículo 9

##### *Retribuciones del personal laboral del Sector Público de la Comunidad de Madrid*

1. Las retribuciones correspondientes a Convenios Colectivos que se encuentren prorrogados hasta la firma de otro nuevo se percibirán con carácter de "a cuenta" de las que finalmente correspondan.

2. En los apartados 1 y 2 del Anexo IV de la presente Orden se detallan, respectivamente, las cuantías para el ejercicio 2009 del salario base de los distintos niveles salariales y de los puestos funcionales.

3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009, el personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid percibirá junto con las retribuciones de junio y diciembre dos pagas adicionales cuyo devengo se adecuará a lo previsto para las pagas extraordinarias en el artículo 14, apartado 2, de esta Orden.

En el apartado 3 del Anexo IV figuran los importes anuales de la paga adicional que corresponde percibir al personal laboral de niveles retributivos 1 al 10 y de puestos funcionales. Por lo que respecta al importe de la paga adicional correspondiente al personal laboral de nivel retributivo 11, se utilizará como referencia salarial el nivel de la tabla salarial cuyo importe sea más próximo por defecto al salario asignado individualmente al trabajador con categoría declarada a extinguir en el nivel 11.

4. En los apartados 5 y 6 del Anexo IV aparecen reflejadas las cuantías del complemento de jornada nocturna y de turno variable para cada categoría profesional del personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

5. Los complementos de puesto funcional del personal docente laboral que ocupe puestos de dirección y coordinación docente, que no experimentarán incremento con respecto a las aprobadas para el ejercicio 2008, aparecen reflejadas en el apartado 7 del Anexo IV.

El personal laboral docente percibirá, durante el año 2009, el complemento previsto en el Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid, celebrado el 9 de marzo de 2005, en cuantía equivalente a la percibida en 2008.

#### Artículo 10

##### *Personal transferido*

El personal transferido a la Comunidad de Madrid cuyas condiciones retributivas no hayan sido objeto de homologación mantendrá, mientras esta no se produzca, el régimen retributivo y las cuantías específicas que tuviera reconocidos en el momento de la efectiva transferencia.

Los pactos y convenios que regulan las condiciones de trabajo de dicho personal mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidos por una nueva regulación.

## Artículo 11

### Personal interno residente

Las retribuciones del personal interno residente incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid para los años 2004-2007, que desarrolla su formación en establecimientos sanitarios dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid, se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

## Artículo 12

### Personal laboral con contrato de Alta Dirección

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009, las retribuciones del personal laboral con contrato de Alta Dirección no experimentarán incremento retributivo alguno, si bien tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas.

2. Estas retribuciones se devengarán conforme a lo señalado en el apartado 4 del artículo 13 de la presente Orden.

## Artículo 13

### Devengo de retribuciones

1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario en el primer día hábil del mes a que correspondan, con excepción de los nuevos trienios reconocidos a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, que se devengarán en el mes en que se produzca su cumplimiento, por su importe total.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones, tanto básicas como complementarias, se liquidarán por días en los siguientes casos:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo, Escala o categoría; en el de reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.
- b) En el mes de acceso a puestos de la Comunidad de Madrid, a través de concurso de méritos o libre designación, por funcionarios de otras Administraciones, sin perjuicio de lo previsto en materia de plazo posesorio en la normativa vigente y en el Acuerdo Marco para fomentar la movilidad de los empleados públicos entre las Administraciones Públicas.
- c) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.
- d) En el mes en que se cese en el servicio activo en un Cuerpo, Escala o categoría, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.
- e) En el supuesto de reingreso al servicio activo de funcionarios desde la situación administrativa de servicios especiales con derecho a reserva de puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto en el apartado 8 de la Orden de 9 de mayo de 2003, del Consejero de Hacienda, en relación con los procedimientos de asignación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid en los supuestos de pérdida del que se viniera desempeñando y de reingreso al servicio activo.

3. En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, la liquidación se calculará sobre los días naturales del correspondiente mes.

4. Las retribuciones del personal laboral que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas, salvo en el supuesto de trabajadores que no pres-

ten sus servicios durante la totalidad del mes, en que se liquidarán por días. Esta liquidación se calculará conforme a lo previsto en el apartado anterior.

5. Los conceptos retributivos de carácter variable se liquidarán conforme determine su regulación específica y, en su defecto:

- a) Las retribuciones que no sean fijas en su cuantía se abonarán, como máximo, en el segundo mes siguiente al que corresponda su devengo o a aquél en el que finalice el período de devengo de ser este superior.
- b) Cuando para su abono se requiera autorización o aprobación de órgano competente, se liquidará, como máximo, en el segundo mes siguiente a aquél en el que se haya expedido la autorización, aprobación o acto administrativo requerido a tal fin.

## Artículo 14

### Pagas extraordinarias

1. Pagas extraordinarias del personal funcionario:

1.1. Las pagas extraordinarias de los funcionarios a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, serán dos al año y tendrán, cada una de ellas, un importe de una mensualidad de sueldo y trienios más el importe del complemento de destino mensual que perciba el funcionario, en aplicación de lo previsto en el artículo 24.b) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2009.

1.2. El resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario en servicio activo incorporará a cada paga extraordinaria un porcentaje de la retribución complementaria que perciba, equivalente al complemento de destino, de modo que alcance una cuantía individual similar a la resultante por aplicación del párrafo anterior para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

En el caso de que el complemento de destino, o concepto retributivo equivalente, se devengue en catorce mensualidades, la cuantía adicional definida en el párrafo anterior se distribuirá entre dichas mensualidades, de modo que el incremento anual sea igual al experimentado por el resto de los funcionarios.

1.3. Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devenga la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados, en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente.
- b) Los funcionarios en servicio activo, que se encuentren disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengarán la correspondiente paga extraordinaria, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo anterior.
- c) En el caso de cese en el servicio activo en un Cuerpo, Escala o categoría, la paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de los funcionarios a que se refiere el artículo 13, apartado 2.d), de la presente Orden; en este caso, los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en el presente apartado, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

2. Pagas extraordinarias de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid:

- 2.1. Las pagas extraordinarias de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid serán dos al año, se percibirán junto con las retribuciones de junio y diciembre y serán equivalentes a una mensualidad ordinaria, entendiéndose por tal la que comprende los siguientes conceptos: salario base, antigüedad, complemento de puesto funcional, complemento de jornada nocturna y jornada específica. Dichas pagas serán proporcionales si la prestación del servicio a la fecha de su devengo es inferior a un año.
- 2.2. El personal laboral que se encuentre disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas devengará la correspondiente paga extraordinaria, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo anterior.
- 2.3. En los casos de finalización del contrato de trabajo, así como en los supuestos de excedencia, la última paga extraordinaria se devengará el día del correspondiente cese y con referencia a la situación y derechos en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo del servicio efectivamente prestado.

## Artículo 15

### Complementos personales y transitorios

1. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2009, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo, en los términos previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

2. En caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que pudieran derivarse del cambio de puesto de trabajo.

3. A los efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que establece la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2009 solo se computará en el 50 por 100 de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el complemento específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad o de dedicación especial, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

4. Los complementos personales y transitorios por antigüedad serán absorbidos de acuerdo con lo previsto en las normas en virtud de las cuales fueron reconocidos.

## Artículo 16

### Indemnizaciones

1. En materia de indemnizaciones por razón del servicio del personal funcionario, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A este respecto, los puestos de trabajo con nivel de complemento de destino 30 quedarán asimilados al de Subdirector General, quedando encuadrados en el Grupo 1 del Anexo I del mencionado Real Decreto.

2. Con respecto a las indemnizaciones por gastos que hubieran de ser realizados como consecuencia de su actividad laboral por los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, se estará a lo previsto en el mismo.

## Artículo 17

### Reducción de jornada

1. En aquellos supuestos en los que, de conformidad con la normativa legal o convencional aplicable, el personal funcionario o laboral tenga reconocido el derecho a realizar una jornada de trabajo reducida, que implique reducción proporcional de haberes, esta tendrá lugar sobre la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, trienios incluidos.

2. El importe de la paga extraordinaria correspondiente a un período de tiempo trabajado en jornada reducida será el que resulte de la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos períodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

- a) Para el período, o períodos, no afectados por la reducción de jornada, pero incluidos en los seis meses anteriores al devengo de la paga extraordinaria, se dividirá la cuantía de la que, en la fecha de 1 de junio o 1 de diciembre, según los casos, se habría devengado en jornada completa por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en que se haya prestado servicios sin reducción de jornada.
- b) Para el período, o períodos, afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior, pero tomando como dividendo la citada cuantía reducida de forma proporcional a la propia reducción de jornada.

## Artículo 18

### Incapacidad temporal, maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo

1. En las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo, cuando así esté establecido en la normativa aplicable, y siempre que se cumpla, en caso de incapacidad temporal, el requisito consistente en presentar los partes médicos de baja, confirmación y alta previstos en la normativa vigente, el empleado percibirá en nómina una prestación económica complementaria por la diferencia entre el importe del subsidio reglamentario de la Seguridad Social que se perciba por tales contingencias y el de las retribuciones a las que haga referencia, en cada caso, la normativa aplicable.

El incumplimiento de la obligación de presentación de los partes médicos de baja o confirmación determinará la suspensión en el período de la prestación económica complementaria en tanto estos no se acrediten.

En los supuestos de maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo del personal incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, la citada prestación complementaria se liquidará, si procede, al finalizar el correspondiente período de descanso.

2. Asimismo, en caso de que no se haya cubierto el período de carencia exigido en el artículo 130.a) del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se percibirá el 100 por 100 de la retribución ordinaria con cargo a la Comunidad de Madrid cuando así lo disponga la normativa aplicable al personal afectado.

3. En aquellos supuestos en los que, una vez agotado el plazo máximo de la incapacidad temporal, quedarán pendientes de cobro cantidades correspondientes a pagas extraordinarias, se procederá en dicho momento a su liquidación. En los casos de maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo, esta liquidación se efectuará al finalizar estas situaciones.

## Artículo 19

### Deducción proporcional de haberes por incumplimiento de jornada

1. La deducción proporcional de haberes como consecuencia de la diferencia entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Comunidad de Madrid será aplicable en los supuestos en que no se justifique suficientemente dicho incumplimiento.

2. Para el cálculo del valor/hora aplicable a dicha deducción, se tomará como base la totalidad de remuneraciones íntegras anuales que perciba el trabajador, dividiéndose la misma por 365 y, a su vez, este resultado por el número de horas que el trabajador tenga obligación de cumplir de media cada día.

## Artículo 20

### *Pérdida del puesto por los funcionarios a causa de cese, remoción o supresión de puestos de la relación de puestos de trabajo*

1. Según las previsiones contenidas en el artículo 5.2 del Decreto 203/2000, de 14 de septiembre, por el que se dictan las reglas aplicables a los procedimientos de asignación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid en los supuestos de pérdida del que se viniera desempeñando y de reintegro al servicio activo, en caso de remoción o cese en el puesto de trabajo, la Consejería en que hayan tenido lugar continuará acreditando en nómina, hasta que se asigne puesto de trabajo al funcionario, las retribuciones básicas, el complemento de destino de su grado personal y las dos terceras partes del complemento específico del puesto de trabajo que venía desempeñando. Estas retribuciones acreditadas hasta el momento de la asignación del puesto de trabajo lo serán con el carácter de "a cuenta" de las que finalmente correspondan al funcionario.

2. Por otra parte, en caso de que el puesto de trabajo haya sido alterado o suprimido, se le acreditarán, en tanto se le atribuye otro puesto y durante el plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado. Estas retribuciones no tendrán el carácter de "a cuenta".

## Artículo 21

### *Cambio de puesto de trabajo*

1. Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo, salvo en los casos previstos en el artículo 13.2.a) de esta Orden, tendrán derecho, durante el plazo posesorio, a la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

2. Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de que el término de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las citadas retribuciones se harán efectivas por la Dependencia que diligencie dicho cese y, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 13 de esta Orden, por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes en que se produce el cese. Si, por el contrario, dicho término recayera en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada, y las del segundo se abonarán por la Dependencia correspondiente al puesto de trabajo al que se accede, asimismo, por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.2.c) y d) de la presente Orden.

## Artículo 22

### *Cambio de Consejería u Organismo*

1. En los supuestos de cambio de Consejería u Organismo que se produzcan en el seno de una misma relación de empleo, las retribuciones o derechos económicos devengados por los servicios prestados en la Consejería u Organismo de origen, cuyo pago en nómina haya resultado imposible con anterioridad al traslado, serán abonados por la Consejería u Organismo de destino, con cargo a sus propios créditos, que, de ser insuficientes, deberán incrementarse en las cuantías necesarias a través de los procedimientos establecidos en la normativa reguladora de la gestión presupuestaria. Análogo criterio de actuación se seguirá en relación con los descuentos que proceda practicar en nómina a los empleados, de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso.

2. A sensu contrario, las retribuciones o derechos económicos devengados por personal cuya relación de empleo hubiera finalizado con anterioridad al cambio de Consejería u Organismo y cuyo pago hubiera resultado imposible, serán abonados por la Consejería u Organismo en la que finalizara la relación de empleo.

## Artículo 23

### *Comisión de servicios*

1. A los funcionarios a los que se les conceda una comisión de servicios para desempeñar puestos de trabajo en otras Administraciones, les serán liquidadas por días sus retribuciones de carácter fijo y periodicidad mensual, tanto básicas como complementarias, incluidas las pagas extraordinarias.

2. Los funcionarios en comisión de servicios, procedentes de otras Administraciones, serán considerados como de "nuevo ingreso" a efectos de percepción de retribuciones; estas se abonarán por días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 b) de la presente Orden.

## B) Instrucciones relativas a las retribuciones del personal estatutario y del resto del personal no incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos ni en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, al servicio del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid

## Artículo 24

### *Retribuciones del personal estatutario que presta servicios en Instituciones Sanitarias al que es de aplicación el sistema retributivo establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2009, con efectos económicos de 1 de enero de 2009, las retribuciones básicas y complementarias del personal estatutario, que se recogen en la presente Orden, experimentarán, con carácter general, un aumento del 2 por 100, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. En el Anexo V se detallan las cuantías del sueldo y trienios de este personal. El importe de los trienios reconocidos al personal que, a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, tenga la condición de personal estatutario fijo se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad, con la salvedad recogida en el artículo 11 de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

3. En el Anexo VI figuran los importes asignados a los distintos niveles de los que se deriva la percepción del complemento de destino, que se satisface en catorce mensualidades.

4. En el Anexo VII figuran los importes de los componentes del complemento específico, su componente general y el singular en sus modalidades de turnicidad o de modificación de las condiciones de trabajo, que se acreditarán en nómina cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente que den derecho a su percepción, que serán las mismas que en el ejercicio 2008, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2009. En el componente general se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 3.3 de esta Orden.

5. En el Anexo VIII se contienen las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada, en sus diversas modalidades, que no experimentarán incremento respecto de las aprobadas para el ejercicio 2008, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009.

6. En el Anexo IX se detallan las cuantías correspondientes a las diversas líneas de percepción del complemento de productividad (factor fijo): Los complementos de productividad fija, productividad fija por vinculación a puesto de trabajo y productividad "acuerdo mesa sectorial", que se abonarán en el ejercicio 2009 sin que le sea de aplicación el incremento retributivo general, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009.

El importe del complemento de productividad fija del Personal Médico y de Enfermería de Equipos de Atención Primaria será el resultado de multiplicar las cantidades que aparecen en el mencionado Anexo, con seis decimales, por el número de tarjetas (TSI) asignadas a cada profesional, redondeando el resultado obtenido a dos decimales, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de Introducción del Euro.

7. En la tabla I del Anexo X se reflejan los importes anuales de las retribuciones correspondientes a cada uno de los puestos o categorías del personal estatutario.

8. Los complementos personales transitorios reconocidos al personal a que se refiere el presente artículo serán absorbidos en los mismos términos recogidos en el artículo 15 de esta Orden, según los importes fijados en la tabla II del Anexo X.

9. En la tabla V del Anexo X se recogen los importes correspondientes al complemento de carrera profesional del personal licenciado sanitario y diplomado sanitario que son de aplicación al personal estatutario fijo y siempre que tengan reconocido el nivel de carrera correspondiente. Las cuantías que se abonen por este concepto serán las mismas que en el ejercicio 2008, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009.

10. Las retribuciones establecidas en el presente artículo serán de aplicación al personal estatutario temporal, que percibirá la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias que correspondan a su nombramiento, con excepción de los trienios y la carrera profesional, que se acreditarán en nómina únicamente al personal estatutario fijo.

## Artículo 25

*Retribuciones del personal estatutario al que no es de aplicación el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre. Personal de Cupo y Zona*

El personal estatutario de Cupo y Zona que percibe sus retribuciones a través del Sistema de Determinación de Honorarios por coeficiente, asegurado y mes, conforme a lo dispuesto en la Orden de 8 de agosto de 1986, del Ministerio de Sanidad y Consumo, continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso les sean de aplicación, si bien las correspondientes cuantías experimentarán un incremento del 2 por 100 con respecto a las percibidas durante el año 2008.

La tabla III del Anexo X recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, tal y como prevé el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado Anexo, por el número de tarjetas (TSI) o cartillas asignadas a cada profesional, redondeando el resultado obtenido a dos decimales.

El complemento de destino del personal de Cupo y Zona será el 17,23 por 100 del haber básico que tenga acreditado cada uno de los profesionales, salvo las matronas que, además de este complemento, tienen asignada una cantidad fija que para el año 2009 es de 58,74 euros.

## Artículo 26

*Personal funcionario que ocupa puesto estatutario*

El personal funcionario que de acuerdo con la normativa vigente desempeñe puesto de la plantilla orgánica del personal estatutario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto estatutario desempeñado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, y su normativa de desarrollo, así como en las normas convencionales que resulten de aplicación.

## Artículo 27

*Retribuciones del personal laboral que presta servicios en Instituciones Sanitarias*

1. Retribuciones del personal de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud: La tabla IV del Anexo X recoge las cuantías que, en concepto de sueldo base y complemento de grado de formación, conforme a lo previsto en el Real Decreto-Ley 1146/2006, de 6 de octubre, debe percibir el personal facultativo en formación y las del personal de enfermería. Este personal percibirá dos pagas extraordinarias compuestas por ambos conceptos retributivos.

Las cuantías establecidas para el complemento de atención continuada de aplicación al personal en formación se detallan en el Anexo VIII.

El personal en formación percibirá, en concepto de atención continuada, durante el mes de vacaciones reglamentarias, un importe equivalente a la media aritmética de lo percibido por este mismo concepto en los seis meses anteriores.

2. Retribuciones del personal con contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987: El personal que preste servicios en virtud de contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, continuará percibiendo sus retribuciones de acuerdo con el sistema retributivo establecido por la Or-

den del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, o por lo dispuesto en sus respectivos contratos, con un incremento del 2 por 100 sobre las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2008.

3. Retribuciones del personal con contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987: El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de esta Orden.

El personal con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías previstas en el Anexo V.

## Artículo 28

*Retribuciones del personal directivo de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Consejería de Sanidad*

Las retribuciones del personal directivo de instituciones sanitarias experimentarán el incremento establecido para el personal estatutario, salvo aquellos puestos directivos expresamente excepcionados en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2009.

## Artículo 29

*Instrucciones generales para todo el personal dependiente de Instituciones Sanitarias no afectado por el Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos y el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.*

### 1. Devengo de retribuciones:

1.1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas, salvo los siguientes supuestos, en que se liquidarán por días:

- a) En el supuesto de que el trabajador se traslade de un Centro a otro, como consecuencia de un concurso de traslado, adscripción funcional a otros centros, concesión de comisiones de servicios, etcétera, los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, la correspondiente liquidación de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extraordinaria a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirán certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos Centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado, detallando la liquidación de la paga extra, si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.
  - b) En el supuesto de que a un trabajador le sea concedida cualquier tipo de excedencia, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extraordinaria. En ningún caso se incluirá en dicha liquidación la parte correspondiente a vacaciones no disfrutadas.
  - c) En el caso de toma de posesión en el primer destino, cese en el servicio activo, licencias sin derecho a retribución, personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincide con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.
- 1.2. El personal al servicio de Instituciones Sanitarias al que se refiere el presente artículo tendrá derecho a percibir, durante el mes de vacaciones reglamentarias, un importe equivalente a la media aritmética de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo Especialista de Área de Atención Especializada, que se referirá a tres meses.

- 1.3. El personal que, de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.
2. Pagas extraordinarias:
- 2.1. Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino.
- Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos de dicho personal en las citadas fechas, salvo en los siguientes casos:
- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria, que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre, y ciento ochenta tres días para el segundo semestre.
- b) Cuando se hubiese prestado una jornada de trabajo reducida, en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período en que se desarrolló dicha jornada.
- c) Cuando el personal hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo, en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores a los de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.
- d) El personal en servicio activo, con licencia sin derecho a retribución, devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
- e) En el caso de cese en el servicio activo por acceder a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en concurso-oposición, por pasar a situación de excedencia, por cambio de régimen jurídico, por finalización en la situación especial en activo o jubilación, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dicho día, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- f) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria, algún trabajador ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses inmediatamente anteriores a dicho devengo, el importe de la misma se minorará en proporción al período de descanso que por tal situación se haya disfrutado, conforme al criterio establecido en el párrafo a) anterior.
- g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria, correspondiente a los días transcurridos de dicho mes, se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.
- 2.2. Las pagas extraordinarias a percibir por el personal de Cupo y Zona serán calculadas de conformidad con la Orden de 8 de agosto de 1986, del Ministerio de Sanidad y Consumo, reguladora de este régimen retributivo.
3. Indemnizaciones: Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, derivadas de la participación en extracción y

obtención de sangre y desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Órdenes Ministeriales de 8 de agosto y 4 de diciembre de 1986.

4. Deducción proporcional de haberes: La diferencia en cómputo mensual entre la jornada reglamentaria de trabajo, según la planificación efectuada en el centro para cada empleado, y la efectivamente realizada, dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes. A tales efectos habrán de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- La deducción de haberes se deberá efectuar en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.
- Lo previsto en el párrafo anterior será también de aplicación a aquellos trabajadores que ejercent su derecho a participar en huelgas o paros convocados.
- A efectos del cálculo del valor hora, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches o festivos, de las pagas extraordinarias y del complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y las fiestas anuales que se establezcan en el calendario laboral.
- En el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo, se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria. Se despreciarán las horas que, sumadas, no supongan un día de trabajo completo.

5. Los profesionales para cuyo ejercicio habilitan los títulos de licenciados en Medicina, en Farmacia, en Odontología y en Veterinaria, y los títulos oficiales de especialistas en Ciencias de la Salud para Licenciados, según establece el artículo 2.2.a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, que presten servicio en los Centros de Atención Especializada, percibirán las retribuciones correspondientes a Facultativos Especialistas, y cuando presten sus servicios en Centros de Atención Primaria, percibirán las retribuciones correspondientes a Pediatras y Odontólogos de Área.

## Artículo 30

### *Cotización nombramiento personal estatutario para guardias*

La cotización en los supuestos de nombramientos para la realización de guardias se efectuará según lo indicado en el párrafo segundo del artículo 65.6 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, modificado por el Real Decreto 335/2004, de 27 de febrero.

## C) Otras instrucciones

### Artículo 31

#### *Cotizaciones a la Seguridad Social, cuotas de Derechos Pasivos y Mutualidades*

1. En el ejercicio 2009, la cotización del personal funcionario y laboral incluido en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social se efectuará de conformidad con la normativa reguladora de dicho Régimen y de acuerdo con las previsiones que respecto de bases y tipos de cotización establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, y las normas que la desarrollen.

2. En el Anexo XI de la presente Orden se determinan las cuotas mensuales de cotización de los funcionarios a las Mutualidades Generales de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), del personal de la Administración de Justicia (MUGEJU) y del personal integrado en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), que corresponden al tipo de cotización del 1,69 por 100.

Las cuotas de derechos pasivos de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, que los habilitados deben retener en nómina cada mes, continuarán siendo del 3,86 por 100 de los haberes reguladores pasivos que fija la Ley de Presupuestos Generales del Esta-

do para 2009. Estas cantidades aparecen reflejadas, en cómputo mensual, en el Anexo XII de la presente Orden.

3. Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las Mutualidades Generales de Funcionarios, correspondientes a las pagas extraordinarias, se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

No obstante, durante los períodos de tiempo en que se disfruten licencias sin derecho a retribución, no experimentarán reducción en su cuantía las cuotas correspondientes a las pagas ordinarias y extraordinarias.

## Artículo 32

### *Anticipos con cargo a operaciones de Tesorería*

1. Los anticipos de Tesorería, regulados en la Orden 829/2001, de 4 de junio, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, se tramitarán, con carácter de urgencia y en el plazo máximo de setenta y dos horas, únicamente cuando la no inclusión de las retribuciones de que se trate en la nómina ordinaria obedezca a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas y, en todo caso, deberán quedar cancelados en la nómina del mes siguiente.

2. Solo serán susceptibles de abono mediante este procedimiento las retribuciones de carácter fijo y periodicidad mensual cuyo importe líquido sea superior a 459,47 euros en el año 2009 para cada perceptor.

## Artículo 33

### *Gestión de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF*

1. Conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mensualmente y siempre dentro del ejercicio fiscal, una vez finalizado el proceso de gestión de nóminas, las habilitaciones de personal procederán a revisar y verificar las retenciones practicadas del IRPF.

2. Según la normativa citada, siempre que se produzcan, durante el año, variaciones en la cuantía de las retribuciones o de los gastos deducibles que se hayan tenido en cuenta para la determinación del tipo de retención que venía aplicándose hasta ese momento, se procederá a la regularización del tipo de retención. Esta se realizará a partir del día 1 de los meses de abril, julio y octubre, respecto de las variaciones que, respectivamente, se hayan producido en los trimestres inmediatamente anteriores a estas fechas.

## Artículo 34

### *Devolución de haberes indebidos*

El reintegro de las cantidades satisfechas indebidamente en nómina al personal que perciba sus haberes por la Comunidad de Madrid y que deriven de errores materiales, de hecho o aritméticos o merezcan dicha calificación en virtud de resolución administrativa o judicial, se realizará mediante compensación con los siguientes libramientos, de la forma prevista en la Orden de 23 de mayo de 2001, del Consejero de Presidencia y Hacienda, por la que se establece el procedimiento de reintegro de las cantidades satisfechas indebidamente en nómina al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

## Artículo 35

### *Otras instrucciones*

Todas las referencias contenidas en la presente Orden relativas a retribuciones deberán entenderse hechas a retribuciones íntegras.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las fechas del calendario mensual de gestión de las nóminas del personal fijo y eventual de la Comunidad de Madrid, establecidas en el Anexo I de la Orden de 14 de enero de 2002, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el procedimiento de elaboración y gestión de las nóminas del personal al servicio de la Comunidad de Madrid, obligarán a todos los Centros de Nómina a los que se refiere el artículo 2 de dicha Orden.

No obstante lo anterior, las nóminas correspondientes a los centros hospitalarios integrados en el Servicio Madrileño de Salud en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 13/2002, de 20 de

diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, dispondrán hasta el día 17 para realizar las fases de recepción de documentos, grabación en base de datos de personal, nómina provisional, control presupuestario, verificación y corrección de errores, y hasta el día 20 para nómina definitiva, control presupuestario, remesa de documentos contables y contabilización.

Las restantes nóminas del mencionado centro habrán de ajustarse a las fechas del citado calendario únicamente en lo que respecta a los trámites de generación de cinta bancaria y pago.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

Se autoriza a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos a dictar las instrucciones necesarias para su aplicación en nómina.

### Segunda

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 26 de enero de 2009.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
ANTONIO BETETA BARREDA

## ANEXO I

### RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS PARA LOS QUE EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID HA APROBADO LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

#### 1. Retribuciones básicas

GRUPO/SUBGRUPO Ley 7/2007	SUELDO MENSUAL	UN TRIENIO
A <sub>1</sub>	1.157,82	44,51
A <sub>2</sub>	982,64	35,62
B	852,81	31,04
C <sub>1</sub>	732,51	26,75
C <sub>2</sub>	598,95	17,88
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	546,82	13,42

#### 2. Complemento de destino

NIVEL	IMPORTE MENSUAL
1	96,28
2	113,93
3	131,62
4	149,24
5	166,90
6	178,69
7	190,47
8	202,24
9	214,05
10	225,83
11	249,37
12	272,93
13	296,50
14	320,09
15	343,63

NIVEL	IMPORTE MENSUAL	NIVEL	IMPORTE MENSUAL
16	367,23	24	611,76
17	390,74	25	650,11
18	414,31	26	732,74
19	437,89	27	835,22
20	461,45	28	873,58
21	496,76	29	911,92
22	535,06	30	1.016,67
23	573,43		

## ANEXO II

## RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS

## 1º. Importes mensuales del componente general del complemento específico

CUERPO	GRUPO/SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN	NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	COMPONENTE GENERAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO
Inspectores de Educación	A1	26	667,72
Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas.	A1	26	639,18
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	A1	24	588,28
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	A2	24	588,28
Maestros	A2	21	588,28

## 2º.- Importes mensuales del Componente singular del complemento específico, por la titularidad de los órganos unipersonales de gobierno y por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.

## Uno. Componente singular del complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno

Órganos unipersonales de gobierno	Tipos de Centro	Centros de Educación Secundaria, Formación Profesional y asimilados	Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial, Educación Permanente de Adultos y asimiladas	Colegios Rurales Agrupados
DIRECTOR	A	932,01	674,84	586,82
	B	828,44	611,33	678,86
	C	745,60	448,57	516,12
	D	673,12	333,45	401,00
	E		218,33	285,89
	F		91,38	79,47
VICEDIRECTOR	A	562,65		
	B	497,07		
	C	445,29		
	D	396,95		
JEFE DE ESTUDIOS	A	562,65	341,38	296,88
	B	497,07	325,53	393,08
	C	445,29	246,13	313,67
	D	396,95	182,59	250,13
	E	396,95		
SECRETARIO	A	562,65	341,38	296,88
	B	497,07	325,53	393,08
	C	445,29	246,13	313,67
	D	396,95	182,59	250,13
	E	396,95	131,00	198,55
JEFE DE ESTUDIOS ADJUNTO		264,41		

**Dos: Componente singular del complemento específico por desempeño de puestos de trabajo docentes singulares**

<b>Puestos de trabajo docentes singulares</b>	<b>Importe mensual</b>
Director de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica	67,56
Asesor Técnico Docente, Tipo A	556,79
Asesor Técnico Docente, Tipo B	347,03
Asesor Técnico Docente, Tipo C	0,00
Director de Educación Ambiental	327,35
Jefe de Seminario/Departamento	67,56
Coordinador de Especialidad	67,56
Vicesecretario	39,78
Director de Residencia	67,56
Profesor de Colegios Rurales Agrupado	67,56
Maestro adscrito a primer ciclo de ESO	112,73
<b>Centros de la red de formación permanente del profesorado</b>	
Director Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	745,60
Vicedirector Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	266,40
Secretario Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	266,40
Coordinador de Formación Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	266,40
Jefe de Departamento Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	135,12
Director Centro Territorial de Innovación y Formación	662,77
Secretario Centro Territorial de Innovación y Formación	266,40
Asesor de Formación	67,56
<b>Unidades Específicas de Formación e Inserción Laboral (UFILS)</b>	
Director Tipo III	448,57
Director Tipo II	333,45
Director Tipo I	218,33
Secretario Tipo III	246,13
Secretario Tipo II	182,59
Secretario Tipo I	131,00
<b>Función Inspectora</b>	
Jefe de Inspección Tipo A	1.441,28
Jefe de Inspección Tipos B y C	1.302,94
Inspector Jefe Adjunto	1.106,02
Inspector Jefe de Distrito	1.035,59
Inspector Coordinador de Equipos Sectoriales	1.035,59
Inspectores de Educación	806,13

**3º.- Importe mensual del componente del complemento específico por formación permanente.**

<b>PERÍODOS</b>	<b>IMPORTE</b>
Primer período	57,10
Segundo período	72,04
Tercer período	96,01
Cuarto período	131,40
Quinto período	38,68

**4º.- Importe mensual del complemento de productividad de los funcionarios docentes no universitarios por la participación en programas que implican especial dedicación al centro y en programas de educación bilingüe.**

<b>Modalidades de participación</b>	<b>Importe mensual</b>
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con dos grupos	140,72
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con un grupo	108,24
Profesor coordinador del programa de acompañamiento escolar de un instituto de educación secundaria, con tres o más grupos	227,31
Profesor coordinador del programa de acompañamiento escolar de un instituto de educación secundaria, con dos grupos	178,60
Profesor coordinador del programa de acompañamiento escolar de un instituto de educación secundaria, con un grupo	137,47

<b>Dos: Programa de fomento del deporte en los institutos de educación secundaria a través de campeonatos escolares.</b>	
Profesor coordinador del programa de fomento del deporte en los institutos de educación secundaria a través de los campeonatos escolares	227,31
Profesor participante, encargado de alguna de las actividades del programa de fomento del deporte en los institutos de educación secundaria a través de los campeonatos escolares	178,60

<b>Modalidades de participación</b>	<b>Importe mensual</b>
<b>Uno: Programa de acompañamiento escolar en centros de educación primaria y educación secundaria</b>	
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con tres o más grupos	178,60

Modalidades de participación	Importe mensual
<b>Tres: Programa de enseñanza bilingüe español-inglés en colegios públicos</b>	
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-ingles en un colegio público que cuente con nueve o más unidades de educación infantil y con dieciocho o más unidades de educación primaria	178,60
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-ingles en un colegio público que cuente con un mínimo de seis unidades de educación infantil y con un mínimo de doce unidades de educación primaria	140,72
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-ingles en un colegio público que cuente con un mínimo de tres unidades de educación infantil y con un mínimo de seis unidades de educación primaria	108,24
Maestro que imparte más de quince horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	135,30
Maestro que imparte de once a quince horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	101,48
Maestro que imparte de seis a diez horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	67,66
Maestro que imparte de una a cinco horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	33,83

<b>Cuatro: Programa de secciones lingüísticas de inglés, francés y alemán en institutos de educación secundaria</b>	
Profesor que imparte más de diez horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	173,19
Profesor que imparte de siete a diez horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	129,90
Profesor que imparte de cuatro a seis horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	86,59
Profesor que imparte de una a tres horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	43,30

**5º.- Importes diarios de las gratificaciones por las funciones de dirección, gestión y organización de los servicios complementarios de comedor y transporte escolar.**

<b>Uno: Importe diario por el servicio de comedor escolar</b>			
CARGO	Comedor hasta 150 comensales	Comedor de 151 a 300 comensales	Comedor más de 300 comensales
Director	13,79	14,57	15,61
Secretario y Jefe de Estudios	12,17	12,63	13,21
Profesor de apoyo			11,96

<b>Dos: Importe diario por gratificación por el servicio de transporte escolar.</b>
7,88 euros/día por centro.

### ANEXO III

#### RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS A LOS QUE NO SE LES APlica EL SISTEMA PREVISTO EN LA LEY 1/1986, DE 10 DE ABRIL, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

##### 1. Retribuciones básicas

PROPOR.	GRADO INIC.	COEFICIENTE MULTIPLICADOR	CUANTÍA MENSUAL 2009			
			SUELDO	Gº INIC.	TOTAL	UN TRIENIO
10	3	5,5	1.072,45	113,41	1.185,86	44,51
10	3	5,0	977,59	113,41	1.091,00	44,51
10	2	4,5	977,59	75,62	1.053,21	44,51
10	1	4,0	977,59	37,85	1.015,44	44,51
8	2	3,6	799,60	60,50	860,10	35,62
8	1	3,3	799,60	30,28	829,88	35,62
6	3	2,9	634,02	68,06	702,08	26,75
6	2	2,6	634,02	45,39	679,41	26,75
6	1	2,3-2,1	634,02	22,72	656,74	26,75
4	2	1,9	507,69	30,30	537,99	17,88
4	1	1,7	507,69	15,16	522,85	17,88
3	3	1,5	443,50	34,05	477,55	13,42
3	2	1,4	443,50	22,73	466,23	13,42
3	1	1,3-1,2-1,1-1,0	443,50	11,38	454,88	13,42

##### 2. Complemento de destino

###### Escala de niveles

NIVEL	MENSUALES
5	59,49
6	71,34
7	83,24
8	95,13
9	107,03
10	118,89
11	142,67
12	166,44
13	190,23
14	213,97
15	237,71
16	261,50
17	285,25
18	309,03
19	332,79
20	356,56
21	392,20
22	430,81
23	469,51
24	508,19
25	546,88
26	585,59
27	622,03
28	660,71

NIVEL	MENSUALES
29	699,38
30	738,10

NIVEL COMPLEMENTO DE DESTINO	CUANTÍAS MENSUALES A PARTIR DE 1-1-2009
19	298,22
18	276,94
17	256,05
16	234,36
15	213,07
14	191,74
13	170,44
12	149,15
Restant. nivel.	127,87

### 3. Incentivo normalizado

IP/COEFIC. GRADO	N.C.D.	DEDIC. EXCLUSIVA	MENSUAL 2009
10/5,5/3	23	NO	868,17
10/5,0/3	30	NO	1.012,80
10/5,0/3	26	SI	911,51
10/5,0/3	26	NO	837,38
10/5,0/3	25	SI	850,16
10/5,0/3	25	NO	780,67
10/5,0/3	18	SI	786,32
10/5,0/3	18	NO	746,16
10/5,0/3	15	SI	767,31
10/4,0/1	26	NO	578,09
10/4,0/1	25	NO	572,49
10/4,0/1	23	NO	561,26
10/4,0/1	22	NO	555,67
10/4,0/1	20	NO	544,87
10/4,0/1	18	SI	578,13
10/4,0/1	18	NO	537,95
10/4,0/1	15	NO	527,64
10/4,0/1	11	SI	541,48
10/4,0/1	11	NO	513,86
0,6/2,9/3	8	NO	350,68

Cuando la cuantía del Complemento de Dedicación exclusiva que resulte de aplicación de la anterior escala sea inferior a los importes que a continuación se relacionan para cada índice de proporcionalidad, se elevará hasta los mismos.

ÍNDICE DE PROPORCIONALIDAD	CUANTÍAS MENSUALES A PARTIR DE 1-1-2009
10	242,93
8	194,40
6	157,02
4	140,18

### 4. Complemento de dedicación exclusiva

NIVEL COMPLEMENTO DE DESTINO	CUANTÍAS MENSUALES A PARTIR DE 1-1-2009
30	638,98
29	607,04
28	575,07
27	543,14
26	511,20
25	479,25
24	447,32
23	415,34
22	383,44
21	351,47
20	319,48

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	2009
		MENSUALES
V	1	1.140,67
	2	1.179,50
IV	3	1.267,84
	4	1.426,78
	5	1.532,13
III	6	1.678,35
	7	1.878,10
	8	1.962,76
	9	2.159,84
II	10	2.348,83
I		

### 2. Puestos funcionales

NIVEL	2009
	MENSUALES
1	1.818,29
	1.945,96

NIVEL	2009
	MENSUALES
3	2.043,67
4	2.128,12
5	2.222,30
6	2.340,32
7	2.485,13
8	2.555,44
9	2.723,10
10	2.892,03
11	3.046,23
12	3.158,82
13	3.377,57
14	3.527,71
15	3.602,84
16	3.677,88
17	3.828,04
18	3.967,83
19	4.118,00
20	4.268,14
21	4.418,29
22	4.568,48
23	4.644,05

GRUPO PROFESIONAL	NIVELES	2009
		MENSUALES
III	4	356,70
	5	383,03
	6	419,59
II	7	469,53
	8	490,69
I	9	539,96
	10	587,21

### 6. Complemento turno variable

GRUPO PROFESIONAL	NIVELES	2009
		MENSUALES
V	1	285,17
	2	294,88
IV	3	316,96
	4	356,70
III	5	383,03
	6	419,59
	7	469,53
II	8	490,69
	9	539,96
I	10	587,21

### Puestos funcionales Secretarías Dirección

VICECONSEJEROS	1.872,31
DIR. GRAL./S.G.T./GERENTE	1.761,67
SEC. GRAL./IVIMA/C.R.T./OTROS	1.583,08
JEFE DE SERVICIO	1.541,18

### 3. Paga adicional

Nivel salarial convenio	Importe anual paga adicional 2009
1 y 2	554,90
3	665,88
4, 5 y 6	776,88
7 y 8	998,78
9, 10 y puestos funcionales	1.220,76

### 4. Antigüedad personal laboral

VALOR DE UN TRIENIO:	37,70
----------------------	-------

### 5. Complemento de jornada nocturna

GRUPO PROFESIONAL	NIVELES	2009
		MENSUALES
V	1	285,17
	2	294,88
IV	3	316,96

### 7. Personal docente

Puesto	Complemento de puesto funcional mensual 2009
<b>CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y CONSERVATORIOS</b>	
<b>1. Centros con menos de 23 unidades o centros tipo D:</b>	
Director	673,12
Jefe de Estudios	396,95
Jefe de Estudios adjunto	264,41
Secretario	396,95
Jefe de Departamento o Coordinador de Especialidad	67,56
<b>2. Centros de 23 a 35 unidades o centros tipo C:</b>	
Director	745,60
Jefe de Estudios	445,29
Jefe de Estudios adjunto	264,41
Secretario	445,29
Jefe de Departamento o Coordinador de Especialidad	67,56
<b>3. Centros de 36 a 57 unidades o centros tipo B:</b>	
Director	828,44
Jefe de Estudios	497,07
Jefe de Estudios adjunto	264,41
Secretario	497,07
Jefe de Departamento o Coordinador de Especialidad	67,56
<b>4. Centros con más de 57 unidades o centros tipo A:</b>	
Director	932,01
Jefe de Estudios	562,65
Jefe de Estudios adjunto	264,41
Secretario	562,65
Jefe de Departamento o Coordinador de Especialidad	67,56
<b>CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS</b>	
<b>1. Centros entre 27 y 53 unidades o centros tipo B:</b>	
Director	611,33
Jefe de Estudios	325,53

Puesto	Complemento de puesto funcional mensual 2009
Secretario	325,53
Jefe de Departamento	67,56
<b>2. Centros entre 18 y 26 unidades o centros tipo C:</b>	
Director	448,57
Jefe de Estudios	246,13
Secretario	246,13
Jefe de Departamento	67,56
<b>3. Centros entre 9 y 17 unidades o centros tipo D:</b>	
Director	333,45
Jefe de Estudios	182,59
Secretario	182,59
Jefe de Departamento	67,56
<b>4. Centros entre 3 y 8 unidades o centros tipo E:</b>	
Director	218,33
Secretario	131,00
<b>5. Centros con menos de 3 unidades o centros tipo F:</b>	
Director	91,38
<b>CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL/PREESCOLAR</b>	
<b>1. Centros sin gestión de cuotas de escolaridad, sin horario ampliado y sin comedor:</b>	
Director	218,33
Secretario	131,00
<b>2. Centros con gestión de cuotas de escolaridad, horario ampliado y comedor:</b>	
Director	333,45
Secretario	182,59
<b>ZONAS DE CASAS DE NIÑOS</b>	
Director	333,45
<b>EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA DE ATENCIÓN TEMPRANA</b>	
Director	91,38
<b>UNIDADES DE FORMACIÓN E INSERCIÓN LABORAL</b>	
<b>1. Unidades de menos de 9 profesores o tipo I:</b>	
Director	218,33
Secretario	131,00
<b>2. Unidades de 9 a 15 profesores o tipo II:</b>	
Director	333,45
Secretario	182,59
<b>3. Unidades de más de 15 profesores o tipo III</b>	
Director	448,57
Secretario	246,13
<b>CENTROS REGIONALES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO</b>	
<b>1. Tipo III (asimilado a CAP)</b>	
Director	662,77
Secretario	266,40
<b>2. Tipo II (asimilado a CAP)</b>	
Director	573,03
Secretario	216,78
<b>3. Tipo I (asimilado a CAP)</b>	
Director	541,94
Secretario	175,94
Jefe de Departamento	67,56

**PERSONAL ESTATUTARIO  
QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES  
SANITARIAS**

ANEXO V

**RETRIBUCIONES BÁSICAS  
AÑO 2009**

GRUPO	EUROS MES		EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A1	1.157,82	44,51	16.209,48	623,14
A2	982,64	35,62	13.756,96	498,68
B	852,81	31,04	11.939,34	434,56
C1	732,51	26,75	10.255,14	374,50
C2	598,95	17,88	8.385,30	250,32
E (LEY 30/84) Y AGRUPACION PROFESIONAL (LEY 7/07)	546,82	13,42	7.655,48	187,88

Las dos Pagas Extraordinarias anuales se devengarán en cuantía igual cada una de ellas a una mensualidad de Sueldo, Trienios y Complemento de Destino.

ANEXO VI

**COMPLEMENTO DE DESTINO  
AÑO 2009**

NIVEL	EUROS MES	EUROS AÑO
30	1.016,67	14.233,38
29	911,92	12.766,88
28	873,58	12.230,12
27	835,22	11.693,08
26	732,74	10.258,36
25	650,11	9.101,54
24	611,76	8.564,64
23	573,43	8.028,02
22	535,06	7.490,84
21	496,76	6.954,64
20	461,45	6.460,30
19	437,89	6.130,46
18	414,31	5.800,34
17	390,74	5.470,36
16	367,23	5.141,22
15	343,63	4.810,82
14	320,09	4.481,26
13	296,50	4.151,00

**ANEXO VII**  
**COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

**A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO**

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	PAGA ADICIONAL ENERO/JUNIO	PAGA ADICIONAL JULIO/DICIEMBRE	EUROS AÑO (*)
<b><u>PERSONAL DIRECTIVO</u></b>				
Director Gerente de A. E. Cat. 1	2.264,48	1.509,65	1.509,65	30.193,06
Director Médico de A. E. Cat. 1; Director de Gestión/Director de Recursos Humanos de A.E. Cat. 1	1.955,65	1.564,52	1.955,65	26.987,97
Director Gerente de A. E. Cat. 2; Gerente de la Lavandería Hospitalaria Central; Director Gerente Summa 112.	1.823,30	1.215,53	1.215,53	24.310,66
Subdirector Gerente de A. E. Cat. 1; Director Técnico U.C.R	1.823,30	1.458,64	1.823,30	25.161,54
Director Médico de A. E. Cat. 2; Subdirector Médico de A. E. Cat. 1; Director de Gestión/Director de Recursos Humanos de A. E. Cat. 2; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat.1; Director Técnico y Director de Gestión y SS.GG. de la Lavandería Hospitalaria Central, Director Médico y Director de Gestión y SS.GG de Summa 112	1.646,83	1.317,46	1.646,83	22.726,25
Director de Enfermería de A. E. Cat. 1	1.557,46	1.245,97	1.557,46	21.492,95
Director Gerente de A. E. Cat. 3; Director Gerente de A. P. Cat. 1	1.426,25	950,83	950,83	19.016,66
Director Médico de A. E. Cat. 3; Subdirector Médico de A. E. Cat. 2; Director de Gestión/Director de Recursos Humanos de A. E. Cat. 3; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 2; Director Médico de A. P. Cat. 1; Director de Gestión y SS. GG. de A. P. Cat. 1, Subdirector Médico y Subdirector de Gestión y SS.GG. Summa 112	1.249,77	999,82	1.249,77	17.246,83
Director de Enfermería de A. E. Cat. 2; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 1, Director de Enfermería Summa 112	1.248,64	998,91	1.248,64	17.231,23
Subdirector Médico de A. E. Cat. 3; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 3	896,82	717,46	896,82	12.376,12
Director de Enfermería de A. E. Cat. 3; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 2; Director de Enfermería de A. P. Cat. 1, Subdirector de Enfermería Summa 112	719,24	575,39	719,24	9.925,51
Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 3	542,74	434,19	542,74	7.489,81
<b><u>PERSONAL FACULTATIVO</u></b>				
Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad.	397,27	317,82	397,27	5.482,33
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., EMERGENCIAS, S.U.A.P. y Salud Bucodental	397,27	317,82	397,27	5.482,33
Médico Adjunto / F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., Médico de Emergencias del Summa 112 y Médico del S.U.A.P/S.A.R.; Técnico de Salud Pública; Odontólogo de Área; Farmacéutico, Psicólogo Especialista	397,27	317,82	397,27	5.482,33
Jefe de Departamento, Jefe Servicio, Jefe Sección, Jefe de Unidad, Adjunto/FEA, Coordinador (Modif. Cond. Trabajo)	804,72	643,78	804,72	11.105,14
<b><u>PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO</u></b>				
Supervisora de Área; Coordinadora de Enfermería de Trasplantes	682,64	546,11	682,64	9.420,43
Directora Técnica de E. U. E.	532,27	425,82	532,27	7.345,33
Supervisora de Unidad	553,87	443,10	553,87	7.643,41
Secretaria de Estudios de E. U. E.; Jefe de Estudios de U. D. M.	449,48	359,58	449,48	6.202,82
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Especializada	308,59	246,87	308,59	4.258,54

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	PAGA ADICIONAL ENERO/JUNIO	PAGA ADICIONAL JULIO/DICIEMBRE	EUROS AÑO (*)
Coordinador y Responsable de Enfermería de EQUIPOS y E.A.P.; Enfermera Jefe, Adjunta en Atención Primaria; Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Primaria	172,17	137,74	172,17	2.375,95
Matrona en Atención Especializada; Fisioterapeuta en Atención Especializada; Enfermera/DUE en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales	149,78	119,82	149,78	2.066,96
Profesora de E.U.E.; Terapeuta Ocupacional; Enfermera/DUE en Atención Especializada: en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades; Logopeda	134,81	107,85	134,81	1.860,38
Técnico Especialista en Atención Especializada y en Atención Primaria; Higienista Dental	118,82	95,06	118,82	1.639,72
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista en At. Especializ. y At. Primaria	118,82	95,06	118,82	1.639,72
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI	57,67	46,14	57,67	795,85
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital. Auxiliar de Enfermería en Atención Primaria: de E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas	53,28	42,62	53,28	735,26
Matrona de Área en Atención Primaria; Fisioterapeuta de Área en Atención Primaria; Enfermera/DUE en Atención Primaria: de E.A.P., E.S.A.D. Emergencias y S.U.A.P/S.A.R.; de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas	13,35	10,68	13,35	184,23
<b>PERSONAL NO SANITARIO</b>				
Jefe de Servicio no Sanitario	710,22	568,18	710,22	9.801,04
Jefe de Sección no Sanitario	576,25	461,00	576,25	7.952,25
Ingeniero Superior	432,92	346,34	432,92	5.974,30
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior	401,15	320,92	401,15	5.535,87
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	361,53	289,22	361,53	4.989,11
Maestro Industrial Jefe de Equipo	308,59	246,87	308,59	4.258,54
Jefe de Grupo no Sanitario	228,65	182,92	228,65	3.155,37
Jefe de Taller	222,43	177,94	222,43	3.069,53
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	221,58	177,26	221,58	3.057,80
Jefe de Equipo no Sanitario	207,47	165,98	207,47	2.863,09
Técnico de Urgencias y Emergencias	207,47	165,98	207,47	2.863,09
Gobernanta; Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades y en Atención Primaria	189,83	151,86	189,83	2.619,65
Encargado Equipo Personal de Oficio	168,67	134,94	168,67	2.327,65
Grupo Gestión Función Administrativa; Profesor de EGB, de Educación Física ; Trabajador Social en Atención Especializada; Personal Técnico de Grado Medio	134,81	107,85	134,81	1.860,38
Grupo Administrativo Función Administrativa	118,82	95,06	118,82	1.639,72
Controlador de Suministros; Técnico Ortopédico; Personal Técnico no Titulado; Delineante; Cocinero	63,62	50,90	63,62	877,96
Telefonista encargada de Hospital; Telefonista encargada del S.U.A.P.	62,76	50,21	62,76	866,09
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Auxiliar Administrativo; Monitor; Azafata - Relaciones Públicas; Locutor; Auxiliar Ortopédico; Personal de Oficio Grupo D	53,28	42,62	53,28	735,26
Celador Nivel 14 en Atención Especializada	49,81	39,85	49,81	687,38
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Especializada	46,35	37,08	46,35	639,63
Celador Nivel 14 en Atención Primaria	34,85	27,88	34,85	480,93

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	PAGA ADICIONAL ENERO/JUNIO	PAGA ADICIONAL JULIO/DICIEMBRE	EUROS AÑO (*)
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Primaria	31,40	25,12	31,40	433,32
Trabajador Social de Área en Atención Primaria	13,35	10,68	13,35	184,23

(\*) SE HA INCLUIDO EL IMPORTE DE LAS PAGAS ADICIONALES

B.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA \*

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES	TURNICIDAD EN TURNO DIURNO	TURNICIDAD EN TURNO ROTATORIO CON NOCHES
GRUPO B	75,79	81,09	
GRUPO C	42,49	45,45	
GRUPOS D Y E	29,85	31,94	

\* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

**ANEXO VIII**  
**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**

<b>I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA</b>	
<b>1.1 VALORES PARA PUESTO DE GUARDIA</b>	
<b>A.- SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO</b>	
(Implica jornada de mañana y tarde, así como la reducción de al menos una guardia mensual)	
Valor de una guardia de presencia física en día no festivo	357,00 €
Valor de una guardia de presencia física en día festivo (24 horas)	762,00 €
<b>B.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL</b>	
Valor de la Guardia de presencia física laborables	21 euros / hora
Valor de la Guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	23 euros / hora
<b>LABORABLES</b>	
Valor de la Guardia de presencia física de 17 horas	357,00 €
Valor de la Guardia de presencia física de 24 horas	504,00 €
<b>SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>	
Guardia de presencia física de 24 horas	552,00 €
<b>C.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS</b>	
Valor de la Guardia de presencia física laborables	21 euros / hora
Valor de la Guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	23 euros / hora
<b>D.- VALOR GUARDIA PRESENCIA FÍSICA 24 HORAS DE LOS DIAS 1 Y 6 DE ENERO Y 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE *</b>	
1.104,00 €	
*Doble del valor fijado para la hora de Atención continuada de festivos	
<b>E.- LAS GUARDIAS LOCALIZADAS SE ABONARAN AL 50% DEL VALOR SEÑALADO PARA LAS GUARDIAS DE PRESENCIA FÍSICA</b>	
<b>1.2 VALOR PARA RESTO DE ATENCIÓN CONTINUADA</b>	
Valor Hora de Atención Continuada presencia física	13,29 Euros/hora

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112			
MODALIDAD A:			
Médicos de Familia, Pediatras y Médicos de E.S.A.D. en Atención Primaria, Médicos de Emergencias SUMMA 112		36,54 euros / mes	
		NOCHES	FESTIVOS
Médicos del SUMMA 112 y SAR	Por cada noche	Por cada noche que coincida con festivo y domingo *	Por cada 12 horas en domingos y festivos
	48,94 €	68,53 €	74,73 €
* Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente.			
*El percibo de noches y festivos son incompatibles entre si			
MODALIDAD B (Por guardias y exceso de jornada)			
Médicos de Familia, Pediatras por participación en turnos de guardia. Médicos de SUAP y SAR por exceso de jornada		11,39 euros / hora	
Médicos de Emergencias SUMMA 112 por exceso de jornada .		13,24 euros / hora	
FACULTATIVOS SUMMA 112 y SAR			
VALOR GUARDIA PRESENCIA FISICA 24 HORAS DE LOS DIAS 1 Y 6 DE ENERO Y 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE *		1.104,00 €	
* Durante estos días no se percibirán noches y festivos al ser incompatibles ambos conceptos.			
LAS GUARDIAS LOCALIZADAS SE ABONARAN AL 50% DEL VALOR SEÑALADO PARA LAS GUARDIAS DE PRESENCIA FISICA			

III.- PERSONAL LICENCIADO SANITARIO EN FORMACION	
A.- RESIDENTES EN ATENCION ESPECIALIZADA	
PRIMER AÑO:	
VALOR HORA	10,50 €
Guardia de presencia física de 12 horas	126,00 €
Guardia de presencia física de 17 horas	178,50 €
Guardia de presencia física de 24 horas en sábados, domingos y festivos	300,00 €
SEGUNDO AÑO:	
VALOR HORA	12,60 €
Guardia de presencia física de 12 horas	151,20 €
Guardia de presencia física de 17 horas	214,20 €
Guardia de presencia física de 24 horas en sábados, domingos y festivos	350,40 €
TERCER AÑO:	
VALOR HORA	14,70 €
Guardia de presencia física de 12 horas	176,40 €
Guardia de presencia física de 17 horas	249,90 €
Guardia de presencia física de 24 horas en sábados, domingos y festivos	400,80 €
CUARTO Y QUINTO AÑO:	
VALOR HORA	16,80 €
Guardia de presencia física de 12 horas	201,60 €
Guardia de presencia física de 17 horas	285,60 €
Guardia de presencia física de 24 horas en sábados, domingos y festivos	451,20 €
B.- VALOR GUARDIA PRESENCIA FISICA 24 HORAS DE LOS DÍAS 1 Y 6 DE ENERO Y 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE	
M. I. R. primer año	600,00 €
M. I. R. segundo año	700,80 €
M. I. R. tercer año	801,60 €
M. I. R. cuarto y quinto año	902,40 €
Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.	

IV.- SUPERVISORAS DE AREA Y DE UNIDAD Y COORDINADORAS DE TRANSPLANTES (Fuera de la jornada ordinaria)			
<b>LABORABLES</b>			
VALOR HORA		16,00 €	
Módulo de 7 horas		112,00 €	
Módulo de 10 horas		160,00 €	
Módulo de 24 horas		384,00 €	
<b>SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>			
VALOR HORA		18,00 €	
Módulo de 7 horas		126,00 €	
Módulo de 10 horas		180,00 €	
Módulo de 24 horas		432,00 €	
<b>VALOR GUARDIA PRESENCIA FISICA 24 HORAS DE LOS DIAS 1 Y 6 DE ENERO Y 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE</b>			
Valor de la Guardia días 1 y 6 de Enero y 24, 25 y 31 de Diciembre		864,00 €	
Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.			

V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERIA DE ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112			
<b>FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA</b>			
Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	146,22	euros / mes
Enfermera / DUE de E.A.P. y E.S.A.D.	MODALIDAD A	137,53	euros / mes
Matrona, Enfermera de Emergencias SUMMA 112	MODALIDAD A	137,53	euros / mes
Enfermera / DUE de E.A.P por participación en turnos de guardia. Enfermeras de Emergencias y S.U.A.P/S.A.R por exceso de jornada			
	MODALIDAD B (Presencia física)	7,36	euros / hora
Las guardias localizadas de la modalidad B se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.			
<b>SUMMA 112 Y SAR</b>			
<b>DENTRO DE LA JORNADA ORDINARIA</b>			
POR CADA NOCHE		POR CADA DOMINGO O FESTIVO	
POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO O DOMINGO*			
GRUPO B	36,98 €	51,79 €	56,47 €
* Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincide con domingo o festivo saliente.			
LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARAN A RAZON DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO			
EL DIA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZON DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO			

VI.- ENFERMERAS / D.U.E. DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINAMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)			
Hasta un máximo de 67 horas/mes de presencia física y 134 horas/mes de servicio localizado		376,03	euros / mes

## VII.- PERSONAL DE ENFERMERÍA EN FORMACION

## LABORABLES

Enfermera/o en formación de 1º año	8,91 euros / hora
Enfermera/o en formación de 2º año	10,70 euros / hora
<b>SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>	
Enfermera/o en formación de 1º año	10,91 euros / hora
Enfermera/o en formación de 2º año	12,70 euros / hora

VALOR GUARDIA PRESENCIA FISICA 24 HORAS DE LOS DÍAS 1 Y 6 DE ENERO Y 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE

Enfermera/o en formación de 1º año	21,82 euros / hora
Enfermera/o en formación de 2º año	25,40 euros / hora

## VIII.- RESTO DEL PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Dentro de la jornada ordinaria)

MODALIDAD A: EXCLUSIVAMENTE PARA EL TURNO ROTATORIC		POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO Y DOMINGO*
GRUPO B	36,98 €	51,79 €
GRUPO C	30,08 €	42,11 €
GRUPOS D y E	26,33 €	36,83 €

\* Procede el abono de estas cuantías exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente.

## MODALIDAD B: EXCLUSIVAMENTE PARA LOS TURNOS DIURNOS Y ROTATORIOS

		POR CADA DOMINGO O FESTIVO
GRUPO B		56,47 €
GRUPO C		44,37 €
GRUPOS D y E		40,33 €

\* La Modalidad "A" y "B" del Turno rotatorio son incompatibles, por la misma prestación de servicio.

LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARÁN A RAZÓN DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO  
EL DÍA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZÓN DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO

## MODALIDAD A: EXCLUSIVAMENTE PARA EL TURNO FIJO NOCTURNO

	POR CADA MES	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO Y DOMINGO*	VALOR NOCHE 24 Y 31 DE DICIEMBRE
GRUPO B	411,32 €	17,02 €	68,79 €
GRUPO C	363,02 €	11,43 €	53,54 €
GRUPOS D y E	336,65 €	8,38 €	45,23 €

\*Este módulo es incompatible con la modalidad de Atención Continuada "A" y "B" señaladas en el Apartado VIII.

## IX.- RESTO DEL PERSONAL DEL SUMMA 112 (Dentro de la jornada ordinaria)

## NOCHES Y FESTIVOS EN EL SUMMA 112

	POR CADA NOCHE	POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON FESTIVO O DOMINGO*	POR CADA DOMINGO O FESTIVO
GRUPOS D y E	26,33 €	36,83 €	40,33 €

\* Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente.

LA NOCHE DEL 24 Y 31 DE DICIEMBRE SE ABONARÁN A RAZÓN DEL DOBLE DE LA NOCHE QUE COINCIDA EN FESTIVOS Y DOMINGO  
EL DÍA 25 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO SE ABONARÁN A RAZÓN DEL DOBLE DE LA CUANTÍA ASIGNADA PARA CADA DOMINGO Y FESTIVO

## COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA POR CONTINUIDAD ASISTENCIAL

Personal dependiente de la Dirección de Enfermería y Celadores del Grupo E que prestan sus servicios en las siguientes Unidades:

	GRUPO	CUANTÍA MENSUAL
. Unidades de Hospitalización	B	126,66 €
. Urgencias	D	43,26 €
. Unidades de Cuidados Intensivos	E	26,87 €
. Unidades de Reanimación Posquirúrgica		

## ANEXO IX

## COMPLEMENTOS DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

## PRIMERO . - PERSONAL FACULTATIVO

EUROS MES

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	PRODUCTIVIDAD FIJA POR VINCULACION AL PUESTO DE TRABAJO	PRODUCTIVIDAD FIJA ORDINARIA	EUROS AÑO	
<b>1. 1 . - PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCION ESPECIALIZADA</b>				
Jefe de Departamento	587,81	1.136,19	20.688,00	
Jefe de Servicio	587,81	1.015,74	19.242,60	
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad,	587,81	1.015,74	19.242,60	
Jefe de Sección	499,57	748,49	14.976,72	
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	499,57	748,49	14.976,72	
Adjunto / Facultativo Especialista de Área	411,33	465,36	10.520,28	
<b>1. 2 . - PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112</b>				
<b>A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO</b>				
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	499,57	667,81	14.008,56	
Coord.Médico Equipo de At. Primaria, Coord.de Salud Bucodental y Coord.de Unidad Doce	499,57	168,36	8.015,16	
Coordinador de: E.S.A.D., S.U.A.P. /Coordinador de S.C.U. y Responsable de Unidad de Em	499,57	465,36	11.579,16	
Médico de Familia de E.A.P. y Pediatra de E.A.P.	411,33	T.I.S	4.935,96 +T.I.S	
Pediatra de Area 2 Zonas Básicas	411,33	88,42	5.997,00	
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas	411,33	255,94	8.007,24	
Pediatra de Area Más de 3 Zonas Básicas	411,33	365,60	9.323,16	
Odontólogo de Area 2 Zonas Básicas	411,33	88,42	5.997,00	
Odontólogo de Area 3 Zonas Básicas	411,33	255,94	8.007,24	
Odontólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	411,33	365,60	9.323,16	
Psicólogo de Area 2 Zonas Básicas	411,33	88,42	5.997,00	
Psicólogo de Area 3 Zonas Básicas	411,33	255,94	8.007,24	
Psicólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	411,33	365,60	9.323,16	
Médico de E.S.A.D.	411,33	365,60	9.323,16	
Médico de: Emergencias del Summa 112 y S.U.A.P/S.A.R	411,33	225,38	7.640,52	
Farmacéutico	411,33	88,42	5.997,00	
Técnico de Salud Pública	411,33	88,42	5.997,00	
<b>B) POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS.</b>				
<b>MEDICINA DE FAMILIA</b>				
Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo				
Clasificación del puesto de trabajo				
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,243701	0,370040	0,455646	0,486024
Más de 65 años	0,542635	0,668974	0,753888	0,784956

Los Médicos de Familia de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cantidades que los Médicos Pediatras.

<b>PEDIATRIA</b> Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo				
Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,639285	0,787027	0,865728	0,902320
De 3 a 6 años	0,597865	0,742153	0,818093	0,851232
De 7 a 13 años	0,243702	0,370040	0,455646	0,486024

**SEGUNDO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO**

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO		
<b>2.1 . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION ESPECIALIZADA</b>				
Matrona	10,24	122,88		
Fisioterapeuta	21,30	255,60		
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	1,57	18,84		
Enfermera / DUE:				
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	1,57	18,84		
- en Servicios Centrales	1,57	18,84		
Terapeuta Ocupacional	1,57	18,84		
Técnico Especialista	107,28	1.287,36		
Auxiliar de Enfermería:				
- que realiza funciones de Técnico Especialista	107,28	1.287,36		
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	55,66	667,92		
- en Servicios Centrales	55,66	667,92		
- en Consultas Externas de Hospital	34,66	415,92		
- en Centros de Especialidades	34,66	415,92		
<b>2.2 . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112</b>				
A) EN SERVICIOS DE URGENCIAS				
Enfermera / DUE de: Emergencias, E.S.A.D y S.U.A.P/S.A.R	179,56	2.154,72		
B) EN EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA				
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	259,14	3.109,68		
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera / DUE de E.A.P., por el número de T.I.S. asignadas.				
Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto				
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4	
0,092511	0,203660	0,229895	0,280292	

**ANEXO X****TABLA I**

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO ENERO/JUNIO	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO JULIO/DICIEMBRE	TOTAL AÑO
<b>PERSONAL DIRECTIVO</b>												
<b>A) EN ATENCION ESPECIALIZADA</b>												
Director Gerente Categoría 1*	A	29	1.135,11	894,03	2.264,48		4.293,62	2.029,14	1.509,65	1.509,65	1.509,65	58.601,02
Director Gerente Categoría 2*	A	29	1.135,11	894,03	1.823,30		3.852,44	2.029,14	1.215,53	1.215,53	1.215,53	52.718,62
Director Gerente Categoría 3*	A	29	1.135,11	894,03	1.426,25		3.455,39	2.029,14	950,83	950,83	950,83	47.424,62
Subdirector Gerente Categoría 1	A	28	1.157,82	873,58	1.823,30		3.854,70	2.031,40	1.458,64	1.458,64	1.458,64	53.601,14
Director Médico Categoría 1	A	28	1.157,82	873,58	1.955,65		3.987,05	2.031,40	1.564,52	1.564,52	1.564,52	55.427,57
Director Médico Categoría 2	A	28	1.157,82	873,58	1.646,83		3.678,23	2.031,40	1.317,46	1.317,46	1.317,46	51.165,85
Director Médico Categoría 3	A	28	1.157,82	873,58	1.249,77		3.281,17	2.031,40	999,82	999,82	999,82	45.686,43
Subdirector Médico Categoría 1	A	27	1.157,82	835,22	1.646,83		3.639,87	1.993,04	1.317,46	1.317,46	1.317,46	50.628,81
Subdirector Médico Categoría 2	A	27	1.157,82	835,22	1.249,77		3.242,81	1.993,04	999,82	999,82	999,82	45.149,39
Subdirector Médico Categoría 3	A	27	1.157,82	835,22	896,82		3.854,70	1.993,04	717,46	717,46	717,46	45.278,68
Director Técnico de la U.C.R. y de Recursos Humanos Categoría 1	A/B	27	1.157,82	873,58	1.823,30		3.854,70	2.031,40	1.458,64	1.458,64	1.458,64	53.601,14
Director de Gestión/Director de Recursos Humanos Categoría 2	A/B	27	1.157,82	835,22	1.646,83		3.639,87	1.993,04	1.317,46	1.317,46	1.317,46	50.628,81
Director de Gestión/Director de Recursos Humanos Categoría 3	A/B	27	1.157,82	835,22	1.249,77		3.242,81	1.993,04	999,82	999,82	999,82	45.149,39
Subdirector de Gestión Categoría 1	A/B	26	1.157,82	732,74	1.646,83		3.537,39	1.890,56	1.317,46	1.317,46	1.317,46	49.194,09
Subdirector de Gestión Categoría 2	A/B	26	1.157,82	732,74	1.249,77		3.140,33	1.890,56	999,82	999,82	999,82	43.714,67
Subdirector de Gestión Categoría 3	A/B	26	1.157,82	732,74	896,82		2.787,38	1.890,56	717,46	717,46	717,46	38.843,96
Director de Enfermería Categoría 1	B	26	982,64	732,74	1.557,46		3.272,84	1.715,38	1.245,97	1.245,97	1.245,97	45.508,27
Director de Enfermería Categoría 2	B	26	982,64	732,74	1.246,64		2.964,02	1.715,38	998,91	998,91	998,91	41.246,55
Director de Enfermería Categoría 3	B	26	982,64	732,74	719,24		2.434,62	1.715,38	575,39	575,39	575,39	33.940,83

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO ENERO/JUNIO	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO JULIO/DICIEMBRE	TOTAL AÑO
-------------------------------	-------	------------	-------------	--------------	-----------------	-----------------	------------------	-----------	------------	---------------------------------------	---	-----------

Subdirector de Enfermería Categoría 1	B	25	982,64	650,11	1.248,64			2.881,39	1.632,75	998,91	1.248,64	40.089,73
Subdirector de Enfermería Categoría 2	B	25	982,64	650,11	719,24			2.351,99	1.632,75	575,39	719,24	32.784,01
Subdirector de Enfermería Categoría 3	B	25	982,64	650,11	542,74			2.175,49	1.632,75	434,19	542,74	30.348,31

**BI LAVANDERIA HOSPITALARIA CENTRAL**

Gerente *	A	29	1.135,11	894,03	1.823,30			3.852,44	2.029,14	1.215,53	1.215,53	52.718,62
Director Técnico	A/B	27	1.157,82	835,22	1.646,83			3.639,87	1.993,04	1.317,46	1.646,83	50.628,81
Director de Gestión	A/B	27	1.157,82	835,22	1.646,83			3.639,87	1.993,04	1.317,46	1.646,83	50.628,81

**CL EN ATENCION PRIMARIA**

Director Gerente Categoría 1 *	A	29	1.135,11	894,03	1.426,25			3.455,39	2.029,14	950,83	950,83	47.424,62
Director Médico Categoría 1	A	28	1.157,82	873,58	1.249,77			3.281,17	2.014,40	999,82	1.249,77	45.065,45
Director de Gestión Categoría 1	A/B	27	1.157,82	835,22	1.249,77			3.242,81	1.993,04	999,82	1.249,77	45.149,39
Subdirector de Enfermería Categoría 1	B	26	982,64	732,74	719,24			2.434,62	1.715,38	575,39	719,24	33.940,83

**DI EN SUMMA 112**

Director Gerente	A	29	1.135,11	894,03	1.823,30			3.852,44	2.029,14	1.215,53	1.215,53	52.718,62
Director Médico	A	28	1.157,82	873,58	1.646,83			3.678,23	2.031,40	1.317,46	1.646,83	51.165,85
Director de Gestión	A/B	27	1.157,82	835,22	1.646,83			3.639,87	1.993,04	1.317,46	1.646,83	50.628,81
Director de Enfermería	B	26	982,64	732,74	1.248,64			2.964,02	1.715,38	998,91	1.248,64	41.246,55
Subdirector Médico	A	27	1.157,82	835,22	1.249,77			3.242,81	1.993,04	999,82	1.249,77	45.149,39
Subdirector Gestión	A/B	26	1.157,82	732,74	1.249,77			3.143,93	1.993,04	999,82	1.249,77	45.149,39
Subdirector Enfermería	B	25	982,64	650,11	719,24			2.351,99	1.632,75	575,39	719,24	32.784,01

\* Artículo 29 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid año 2009

- Los conceptos retributivos contemplados en esta Tabla Retributiva para el Personal Directivo de Atención Primaria como Categoría 1, se aplicarán a las Gerencias de Cat. 1.1, 1.2, y 1.3

- Los Directivos que figuran en la Tabla con Grupo A/B percibirán el Suelo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULACION	CTO. PROD.FIJA	PROD.FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO ENERO/JUNIO	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO JULIO/DICIEMBRE	TOTAL AÑO
-------------------------------	-------	------------	-------------	--------------	-----------------	-----------------------	----------------	------------------	-----------	------------	---------------------------------------	---	-----------

**ATENCION ESPECIALIZADA****1º.- PERSONAL FACULTATIVO**

Jefe de Departamento	A	28	1.157,82	873,58	397,27	587,81	1.136,19	333,75	4.486,42	2.031,40	317,82	397,27	58.614,93
Jefe de Departamento Modif. Cond. Trabajo	A	28	1.157,82	873,58	397,27	587,81	1.015,74	333,75	4.893,87	2.031,40	643,78	804,72	64.237,74
Jefe de Servicio	A	28	1.157,82	873,58	397,27	587,81	1.015,74	333,75	4.365,97	2.031,40	317,82	397,27	57.169,53
Jefe de Servicio Modif. Cond. Trabajo	A	28	1.157,82	873,58	397,27	587,81	1.015,74	333,75	4.773,42	2.031,40	643,78	804,72	62.792,34
Coord. Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A	28	1.157,82	873,58	397,27	587,81	1.015,74	333,75	4.365,97	2.031,40	317,82	397,27	57.169,53
Coordinador Modif. Cond. Trabajo	A	28	1.157,82	873,58	397,27	587,81	1.015,74	333,75	4.773,42	2.031,40	643,78	804,72	62.792,34
Jefe de Sección	A	26	1.157,82	732,74	397,27	499,57	748,49	333,75	3.889,64	1.890,56	317,82	397,27	50.031,89
Jefe de Sección Modif. Cond. Trabajo	A	26	1.157,82	732,74	397,27	499,57	748,49	333,75	4.277,09	1.890,56	643,78	804,72	56.554,70
J. Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A	26	1.157,82	732,74	397,27	499,57	748,49	333,75	3.869,64	1.890,56	317,82	397,27	50.931,89
Jefe de Unidad Modif. Cond. Trabajo	A	26	1.157,82	732,74	397,27	499,57	748,49	333,75	4.277,09	1.890,56	643,78	804,72	56.554,70
Adjunto / FEIA	A	24	1.157,82	611,76	397,27	411,33	465,36	333,75	3.377,29	1.769,58	317,82	397,27	44.781,73
Adjunto / FEIA Modif. Cond. Trabajo	A	24	1.157,82	611,76	397,27	411,33	465,36	333,75	3.784,74	1.769,58	643,78	804,72	50.404,54

**2º.- PERSONAL SANITARIO**

Supervisora de Área y Coordinadora de Trasplantes	B	25	982,64	650,11	682,64			243,55	2.558,94	1.632,75	546,11	682,64	35.201,53
Directora Técnica de E. U. E.	B	23	982,64	573,43	532,27			243,55	2.331,89	1.556,07	425,82	532,27	32.052,91
Supervisora de Unidad	B	24	982,64	611,76	553,87			243,55	2.391,82	1.594,40	443,10	553,87	32.887,61
Secretaria Estudios EU y Jefes Estudios UDM	B	22	982,64	535,06	449,48			243,55	2.210,73	1.517,70	359,58	449,48	30.373,22
Enfermera Jefe del Servicio de Atención Paciente	B	22	982,64	535,06	308,59			243,55	2.069,84	1.517,70	246,87	308,59	28.428,94
Matrona	B	22	982,64	535,06	149,78	10,24		243,55	1.921,27	1.517,70	119,82	149,78	26.360,24
Fisioterapeuta	B	21	982,64	496,76	149,78	21,30		243,55	1.894,03	1.479,40	119,82	149,78	25.956,76
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	B	21	982,64	496,76	134,81	1,57		243,55	1.859,33	1.479,40	107,85	134,81	25.513,42
Logopeda	B	21	982,64	496,76	134,81			243,55	1.857,76	1.479,40	107,85	134,81	25.494,58

**ENFERMERA / DUE:**

- en Servicios Centrales	B	21	982,64	496,76	149,78	1,57		243,55	1.874,30	1.479,40	119,82	149,78	25.720,00
- en Consultas Externas de Hospital	B	21	982,64	496,76	134,81			243,55	1.857,76	1.479,40	107,85	134,81	25.494,58
- en Centros de Especialidades	B	21	982,64	496,76	134,81			243,55	1.857,76	1.479,40	107,85	134,81	25.494,58
Terapeuta Ocupacional	B	21	982,64	496,76	134,81	1,57		243,55	1.857,76	1.479,40	107,85	134,81	25.494,58
Técnico Especialista	C	19	732,51	437,89	118,82			243,55	1.031,54	1.479,40	246,87	308,59	27.892,74

**AUXILIAR DE ENFERMERIA:**

- que realiza funciones de Técnico Especialista	D	19	598,95	437,89	118,82			243,55	1.497,47	1.036,84	95,06	118,82	20.257,20
- en Unid. Hosp. Quirófanos, Urgencias, UCI, UV	D	15	598,95	343,63	57,67			243,55	1.290,44	942,58	46,14	57,67	17.474,25
- en Servicios Centrales	D	15	598,95	343,63	53,28			243,55	1.286,05	942,58	42,62	53,28	17.413,66
- en Consultas Externas de Hospital y C.E	D	15	598,95	343,63	53,28			243,55	1.265,05	942,58	42,62	53,28	17.161,66

**ATENCION ESPECIALIZADA****3º.- PERSONAL NO SANITARIO**

Jefe de Servicio (\*)	A/B	26	1.157,82	732,74	710,22			243,55	2.844,33	1.890,56	568,18	710,22	39.191,48



</

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULACION	CTO. PROD.FIJA	PROD.FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO ENERO/JUNIO	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO JULIO/DICIEMBRE	TOTAL AÑO
-------------------------------	-------	------------	-------------	--------------	-----------------	-----------------------	----------------	------------------	-----------	------------	---------------------------------------	---	-----------

ATENCION ESPECIALIZADA

3º.- PERSONAL NO SANITARIO (Cont.)

## CONDUCTOR:

- de vehículo especial dotado con Celador y que

colabore en el traslado en camilla de enfermos

- encargado Parque Móvil	D	15	598,95	343,63	53,28	160,08	234,53	1.390,47	942,58	42,62	53,28	18.666,70
- de vehículo especial	D	15	598,95	343,63	53,28	91,39	234,53	1.321,78	942,58	42,62	53,28	17.842,42
- Conductor	D	15	598,95	343,63	53,28	66,87	234,53	1.297,26	942,58	42,62	53,28	17.548,18
Electricista	D	15	598,95	343,63	53,28	66,87	234,53	1.297,26	942,58	42,62	53,28	17.548,18
Fontanero	D	15	598,95	343,63	53,28	66,87	234,53	1.297,26	942,58	42,62	53,28	17.548,18
Fotógrafo	D	15	598,95	343,63	53,28	66,87	234,53	1.297,26	942,58	42,62	53,28	17.548,18
Jardinero	D	15	598,95	343,63	53,28	66,87	234,53	1.297,26	942,58	42,62	53,28	17.548,18
Mecánico	D	15	598,95	343,63	53,28	66,87	234,53	1.297,26	942,58	42,62	53,28	17.548,18
Operador Máquina de Imprimir	D	15	598,95	343,63	53,28	66,87	234,53	1.297,26	942,58	42,62	53,28	17.548,18
Peluquero	D	15	598,95	343,63	53,28	66,87	234,53	1.297,26	942,58	42,62	53,28	17.548,18
Pintor	D	15	598,95	343,63	53,28	66,87	234,53	1.297,26	942,58	42,62	53,28	17.548,18
Tapicero	D	15	598,95	343,63	53,28	66,87	234,53	1.297,26	942,58	42,62	53,28	17.548,18

## CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:

- auxiliar de autopistas	E	14	546,82	320,09	49,81	243,30	135,30	1.295,32	866,91	39,85	49,81	17.367,32
- en animalario de experimentación	E	14	546,82	320,09	49,81	170,97	135,30	1.222,99	866,91	39,85	49,81	16.499,36
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	546,82	320,09	49,81	166,90	135,30	1.218,92	866,91	39,85	49,81	16.450,52
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	E	14	546,82	320,09	49,81	133,41	135,30	1.185,43	866,91	39,85	49,81	16.048,64
- con atención directa al enfermo	E	14	546,82	320,09	49,81	119,91	135,30	1.171,93	866,91	39,85	49,81	15.886,64

## CELADOR CON TURNO FUO:

- auxiliar de autopistas	E	14	546,82	320,09	49,81	228,34	135,30	1.280,36	866,91	39,85	49,81	17.187,80
- en animalario de experimentación	E	14	546,82	320,09	49,81	156,01	135,30	1.208,03	866,91	39,85	49,81	16.319,84
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	546,82	320,09	49,81	151,96	135,30	1.203,98	866,91	39,85	49,81	16.271,24
- en quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	E	14	546,82	320,09	49,81	118,46	135,30	1.170,48	866,91	39,85	49,81	15.869,24
- con atención directa al enfermo	E	14	546,82	320,09	49,81	104,95	135,30	1.156,97	866,91	39,85	49,81	15.707,12
- encargado de lavandería	E	13	546,82	296,50	46,35	177,82	135,30	1.202,79	843,32	37,08	46,35	16.203,55
- encargado turno, almacenero, vigilante y lavandería	E	13	546,82	296,50	46,35	166,90	135,30	1.191,87	843,32	37,08	46,35	16.072,51
- sin atención directa al enfermo	E	13	546,82	296,50	46,35	97,48	135,30	1.122,45	843,32	37,08	46,35	15.239,47
Fogonero	E	13	546,82	296,50	46,35	97,48	135,30	1.122,45	843,32	37,08	46,35	15.239,47
Lavandera	E	13	546,82	296,50	46,35	97,48	135,30	1.122,45	843,32	37,08	46,35	15.239,47
Planchadora	E	13	546,82	296,50	46,35	97,48	135,30	1.122,45	843,32	37,08	46,35	15.239,47
Pinche	E	13	546,82	296,50	46,35	97,48	135,30	1.122,45	843,32	37,08	46,35	15.239,47
Pedón	E	13	546,82	296,50	46,35	97,48	135,30	1.122,45	843,32	37,08	46,35	15.239,47
Limpadora	E	13	546,82	296,50	46,35	97,48	135,30	1.122,45	843,32	37,08	46,35	15.239,47

(\*) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el Sueldo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia de origen.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULACION	CTO. PROD.FIJA	PROD.FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO ENERO/JUNIO	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO JULIO/DICIEMBRE	TOTAL AÑO
-------------------------------	-------	------------	-------------	--------------	-----------------	-----------------------	----------------	------------------	-----------	------------	---------------------------------------	---	-----------

ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112

## 1.- PERSONAL FACULTATIVO

Coordinador Médico de EQUIPOS (1)	A	26	1.157,82	732,74	397,27	499,57	667,81	333,75	3.788,96	1.890,56	317,82	397,27	49.963,73
Coordinador Médico de EAP-Coordinador Salud Bucodental y Coordinador de Unidad Docente (2)	A	26	1.157,82	732,74	397,27	499,57	168,36	333,75	3.289,51	1.890,56	317,82	397,27	43.970,33
Coordinador de ESAD, SUAPI/Coordinador de S.C.U, Responsable de Unidad de Emergencias	A	26	1.157,82	732,74	397,27	499,57	465,36	333,75	3.586,51	1.890,56	317,82	397,27	47.534,33
Médico de Familia de EAP	A	24	1.157,82	611,76	397,27	411,33	T.I.S.	333,75	2.911,93	1.769,58	317,82	397,27	39.197,41
Pediatra de EAP	A	24	1.157,82	611,76	397,27	411,33	T.I.S.	333,75	2.911,93	1.769,58	317,82	397,27	39.197,41
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas (3)	A	24	1.157,82	611,76	397,27	411,33	88,42	333,75	3.000,35	1.769,58	317,82	397,27	40.258,45
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas (3)	A	24	1.157,82	611,76	397,27	411,33	255,94	333,75	3.167,87	1.769,58	317,82	397,27	42.268,69
Pediatra de Área Más de 3 Zonas Básicas (3)	A	24	1.157,82	611,76	397,27	411,33	365,60	333,75	3.277,53	1.769,58	317,82	397,27	43.584,61
Odontólogo de Área 2 Zonas Básicas	A	24	1.157,82	611,76	397,27	411,33	88,42	333,75	3.000,35	1.769,58	317,82	397,27	40.258,45
Odontólogo de Área 3 Zonas Básicas	A	24	1.157,82	611,76	397,27	411,33	255,94	333,75	3.167,87	1.769,58	317,82	397,27	42.268,69
Odontólogo de Área Más de 3 Zonas Básicas	A	24	1.157,82	611,76	397,27	411,33	365,60	333,75	3.277,53	1.769,58	317,82	397,27	43.584,61
Psicólogo de Área 2 Zonas Básicas	A	24	1.157,82	611,76	397,27	411,33	88,42	333,75	3.000,35	1.769,58	317,82	397,27	40.258,45
Psicólogo de Área 3 Zonas Básicas	A	24	1.157,82	611,76	397,27	411,33	255,94	333,75	3.167,87	1.769,58	317,82	397,27	42.268,69
Psicólogo de Área Más de 3 Zonas Básicas	A	24	1.157,82	611,76	397,27	411,33	365,60	333,75	3.277,53	1.769,58	317,82	397,27	43.584,61
Médico de Emergencias del SUMMA 112	A	24	1.157,82	611,76	397,27	411,33	225,38	333,75	3.137,31	1.769,58	317,82	397,27	41.901,97
Médico de S.U.A.P.S.R	A	24	1.157,82	611,76	397,27	411,33	88,42	333,75	3.000,35	1.769,58	317,82	397,27	40.258,45
Farmacéutico	A	24	1.157,82	611,76	397,27	411,33	88,42	333,75	3.000,35	1.769,58	317,82	397,27	41.901,97
Técnico de Salud Pública	A	24	1.157,82	611,76	397,27	411,33	88,42	333,75	3.000,35	1.769,58	317,82	397,27	40.258,45

(1) El Coordinador Médico de EQUIPOS percibirá en concepto de Complemento de Atención Continuada Modalidad A las cuantías señaladas en el Anexo VIII para los Médicos de Familia y Pediatras, siempre y cuando se den las circunstancias que justifiquen su abono.

(2) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P. y el Docente, que realice actividad asistencial, percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.I.S. que tenga asignadas, asimismo el Coordinador de Salud Bucodental percibirá la productividad correspondiente a las zonas que tenga asignadas.

(3) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULACION	CTO. PROD.FIJA	PROD.FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO ENERO/JUNIO	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO JULIO/DICIEMBRE	TOTAL AÑO
-------------------------------	-------	------------	-------------	--------------	-----------------	-----------------------	----------------	------------------	-----------	------------	---------------------------------------	---	-----------

ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112

## 2.- PERSONAL SANITARIO

## 1º- EN EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA

Coordinador de Enfermería de EQUIPOS	B	22	982,64	535,06	172,17	259,14	243,55	2.192,56	1.517,70	137,74	172,17	29.656,03</
--------------------------------------	---	----	--------	--------	--------	--------	--------	----------	----------	--------	--------	-------------

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	PROD. POR VINCULACION	CTO. PROD.FIJA	PROD.FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO ENERO/JUNIO	PAGA ADICIONAL ESPECIFICO JULIO/DICIEMBRE	TOTAL AÑO
-------------------------------	-------	------------	-------------	--------------	-----------------	-----------------------	----------------	------------------	-----------	------------	---------------------------------------	---	-----------

4º. EN SERVICIOS DE URGENCIAS Y SUMMA 112

Enfermera / DUE de: Emergencias del SUMMA 112 Y SUAP/SAR	B	21	982,64	496,76	13,35	179,56	243,55	1.915,86	1.479,40	10,68	13,35	25.973,15
--	---	----	--------	--------	-------	--------	--------	----------	----------	-------	-------	-----------

ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 1123.- PERSONAL NO SANITARIO

Jefe de Servicio (*)	A / B	26	1.157,82	732,74	710,22		243,55	2.844,33	1.890,56	568,18	710,22	39.191,48	
Jefe de Sección (*)	A/ B/C	24	1.157,82	611,76	576,25		243,55	2.589,38	1.769,58	461,00	576,25	35.648,97	
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A	23	1.157,82	573,43	401,15		171,38	2.303,78	1.731,25	320,92	401,15	31.829,93	
Personal Técnico Titulado Superior	A	23	1.157,82	573,43	401,15		171,38	2.303,78	1.731,25	320,92	401,15	31.829,93	
Psicólogo	A	23	1.157,82	573,43	401,15		171,38	2.303,78	1.731,25	320,92	401,15	31.829,93	
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	B	21	982,64	496,76	361,53		243,55	2.084,48	1.479,40	289,22	361,53	28.623,31	
Personal Técnico de Grado Medio	B	21	982,64	496,76	134,81		243,55	1.857,76	1.479,40	107,65	134,81	25.494,58	
Grupo Gestión de la Función Administrativa	B	21	982,64	496,76	134,81		243,55	1.857,76	1.479,40	107,65	134,81	25.494,58	
Trabajador Social de Área (G 1)	B	21	982,64	496,76	13,35	POBLACION	243,55	1.736,30	1.479,40	10,68	13,35	23.818,43	
Trabajador Social de Área (G 2)	B	21	982,64	496,76	13,35	POBLACION	243,55	1.736,30	1.479,40	10,68	13,35	23.818,43	
Trabajador Social de Área (G 3)	B	21	982,64	496,76	13,35	POBLACION	243,55	1.736,30	1.479,40	10,68	13,35	23.818,43	
Trabajador Social de Área (G 4)	B	21	982,64	496,76	13,35	POBLACION	243,55	1.736,30	1.479,40	10,68	13,35	23.818,43	
Jefe de Grupo (*)	C / D	19	732,51	437,89	228,65		239,05	1.638,10	1.170,40	182,92	228,65	22.409,57	
Jefe de Equipo (*)	C / D	17	732,51	390,74	207,47	6,61	239,05	1.576,38	1.123,25	165,98	207,47	21.356,51	
Personal Técnico no Titulado	C	17	732,51	390,74	63,62		239,05	1.425,92	1.123,25	50,90	63,62	19.472,06	
Administrativo	C	17	732,51	390,74	118,82	36,21	239,05	1.517,33	1.123,25	95,06	118,82	20.668,34	
Técnico de Urgencias y Emergencias (*)	D/E	17	598,95	390,74	207,47	88,67	234,53	1.520,36	989,69	165,98	207,47	20.597,15	
Telefonista encargada del SUAP	D	17	598,95	390,74	62,76	21,50	234,53	1.308,48	989,69	50,21	62,76	17.794,11	
Jefe de Personal Subalterno	D	16	598,95	367,23	189,83	6,01	234,53	1.396,55	966,18	151,66	189,83	19.032,65	
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenótipista, Op. Eq. Mecaniz.	D	15	598,95	343,63	53,28	56,72	234,53	1.287,11	942,58	42,62	53,28	17.426,38	
Auxiliar Administrativo	D	15	598,95	343,63	53,28	23,15	234,53	1.253,54	942,58	42,62	53,28	17.023,54	
Telefonista	D	15	598,95	343,63	53,28	23,15	234,53	1.253,54	942,58	42,62	53,28	17.023,54	
Locutor	D	15	598,95	343,63	53,28	23,15	234,53	1.253,54	942,58	42,62	53,28	17.023,54	
Calefactor	D	15	598,95	343,63	53,28	55,34	234,53	1.285,73	942,58	42,62	53,28	17.409,82	
Costurera	D	15	598,95	343,63	53,28	55,34	234,53	1.285,73	942,58	42,62	53,28	17.409,82	
CONDUCTOR:													
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabora en el traslado en camilla de enfermos	D	15	598,95	343,63	53,28	148,57	234,53	1.378,96	942,58	42,62	53,28	18.528,58	
- encargado Parque Móvil	D	15	598,95	343,63	53,28	102,43	234,53	1.332,82	942,58	42,62	53,28	17.974,90	
- de vehículo especial	D	15	598,95	343,63	53,28	79,90	234,53	1.310,29	942,58	42,62	53,28	17.704,54	
- Conductor	D	15	598,95	343,63	53,28	55,34	234,53	1.285,73	942,58	42,62	53,28	17.409,82	
Electricista	D	15	598,95	343,63	53,28	55,34	234,53	1.285,73	942,58	42,62	53,28	17.409,82	
Fontanero	D	15	598,95	343,63	53,28	55,34	234,53	1.285,73	942,58	42,62	53,28	17.409,82	
Jardiner	D	15	598,95	343,63	53,28	55,34	234,53	1.285,73	942,58	42,62	53,28	17.409,82	
Mecánico	D	15	598,95	343,63	53,28	55,34	234,53	1.285,73	942,58	42,62	53,28	17.409,82	
CELADOR:													
- con atención directa al enfermo	E	14	546,82	320,09	34,85	110,12	135,30	1.147,18	866,91	27,88	34,85	15.562,71	
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	546,82	320,09	34,85	157,12	135,30	1.194,18	866,91	27,88	34,85	16.126,71	
- de SUAP	E	14	546,82	320,09	34,85	110,12	135,30	1.147,18	866,91	27,88	34,85	15.562,71	
- encargado de lavandería	E	13	546,82	296,50	31,40	168,01	135,30	1.178,03	843,32	25,12	31,40	15.879,52	
- encargado turno, almacenero, vigilante y lavandería	E	13	546,82	296,50	31,40	157,12	135,30	1.167,14	843,32	25,12	31,40	15.748,84	
- sin atención directa al enfermo	E	13	546,82	296,50	31,40	87,70	135,30	1.097,72	843,32	25,12	31,40	14.915,80	
Lavadora	E	13	546,82	296,50	31,40	87,70	135,30	1.097,72	843,32	25,12	31,40	14.915,80	
Planchadora	E	13	546,82	296,50	31,40	87,70	135,30	1.097,72	843,32	25,12	31,40	14.915,80	
Limpiadora	E	13	546,82	296,50	31,40	87,70	135,30	1.097,72	843,32	25,12	31,40	14.915,80	

(\*) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el Sueldo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia.

**TABLA II**

CINCUENTA POR CIEN DE LOS INCREMENTOS DE RETRIBUCIONES DE CARÁCTER GENERAL ESTABLECIDOS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2009 QUE ABSORBEN LOS COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS REGULADOS POR LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y DEMAS C.P.T.A. DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS PÚBLICAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD (1)

SUELDO		COMPLEMENTO DE DESTINO		COMPONENTE GRAL. CTO. ESPEC. (2)		
GRUPO	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	NIVEL	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	EUROS MES AÑO 2009	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	
A	13,25	30	11,63		2.264,48	
B	11,24	29	10,44		1.955,65	
C	8,38	28	9,99		1.823,30	
D	6,85	27	9,55		1.646,83	
E	6,26	26	8,38		1.557,46	
		25	7,44		1.426,25	
		24	7,00		1.249,77	
		23	6,56		1.248,64	
		22	6,12		896,82	
		21	5,69		804,72	
					719,24	
					576,25	
					542,74	
					682,64	36,79
					532,27	
					449,48	
					432,92	
					401,15	

SUELDO		COMPLEMENTO DE DESTINO		COMPONENTE GRAL. CTO. ESPEC. (2)	
GRUPO	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	NIVEL	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	EUROS MES AÑO 2009	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE
		20	5,28	397,27	
		19	5,01	361,53	
		18	4,74	308,59	
		17	4,47	228,65	
		16	4,21	222,43	
		15	3,93	221,58	
		14	3,66	207,47	
		13	3,40	189,83	
				172,17	
				168,67	
				149,78	
				134,81	
				118,82	
				63,62	
				62,76	
				57,67	
				53,28	
				49,81	
				46,35	
				34,85	
				31,40	
				13,35	

( 1 ) Los C.P.T.A. reconocidos a 1 de enero se abonarán únicamente durante los doce meses naturales del año.

( 2 ) No se tienen en cuenta las cuantías correspondientes a los Componentes Singulares del Complemento Específico por modificación de las condiciones de trabajo y por turnicidio.

### TABLA III

#### TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar

por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,905168		0,905168
PEDIATRIA - PUERICULTURA DE ZONA	0,301720		0,301720
CIRUGIA GENERAL	0,053820	0,021928	0,075748
TRAUMATOLOGIA	0,053820	0,009752	0,063572
OFTALMOLOGIA	0,053820	0,005886	0,059706
OTORRINOLARINGOLOGIA	0,053820	0,009752	0,063572
UROLOGIA	0,026483	0,008852	0,035335
GINECOLOGIA	0,026483	0,008852	0,035335
TOCOGINECOLOGIA	0,058749	0,009217	0,067966
ANALISIS CLINICOS	0,053820		0,053820
APARATO DIGESTIVO	0,053820		0,053820
ODONTOLOGIA	0,053820		0,053820
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,053820		0,053820
RADIOELECTROLOGIA	0,053820		0,053820
A) RADIOLOGIA	0,043033		0,043033
B) ELECTROLOGIA	0,010253		0,010253
DERMATOLOGIA	0,027068		0,027068

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
<b>A) DERMATOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades</b>	<b>0,053820</b>		<b>0,053820</b>
<b>ENDOCRINOLOGIA</b>	<b>0,013266</b>		<b>0,013266</b>
<b>A) ENDOCRINOLOGIA (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades</b>	<b>0,027068</b>		<b>0,027068</b>
<b>NEUROPSIQUIATRIA</b>	<b>0,027068</b>		<b>0,027068</b>
<b>PEDIATRIA DE CONSULTA</b>	<b>0,013266</b>		<b>0,013266</b>
<b>MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL</b>	<b>0,040371</b>	<b>0,016450</b>	<b>0,056821</b>
<b>MEDICO ANESTESISTA DE CIRUGIA GENERAL</b>		<b>0,013851</b>	<b>0,013851</b>
<b>GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGIA:</b>			
<b>A) JEFE DE EQUIPO</b>		<b>0,009619</b>	<b>0,009619</b>
<b>B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA</b>	<b>0,044073</b>	<b>0,006922</b>	<b>0,050995</b>
<b>C) MEDICO AYUDANTE</b>		<b>0,007202</b>	<b>0,007202</b>
<b>MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA</b>	<b>0,040371</b>	<b>0,004429</b>	<b>0,044800</b>
<b>MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA</b>	<b>0,040371</b>	<b>0,007317</b>	<b>0,047688</b>
<b>MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA</b>	<b>0,040371</b>	<b>0,007317</b>	<b>0,047688</b>
<b>MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA</b>	<b>0,019866</b>	<b>0,006647</b>	<b>0,026513</b>
<b>MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA</b>	<b>0,019866</b>	<b>0,006647</b>	<b>0,026513</b>
<b>MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO SUBSECTOR:</b>			
<b>A) HASTA 12.000 TITULARES</b>		<b>0,014232</b>	<b>0,014232</b>
<b>B) DE 12.001 A 24.000 TITULARES</b>		<b>0,006028</b>	<b>0,006028</b>
<b>C) DE 24.001 TITULARES EN ADELANTE</b>		<b>0,002958</b>	<b>0,002958</b>
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MEDICO	COEFICIENTE QUIRURGICO	TOTAL
<b>PRACTICANTE / ATS</b>	<b>0,321151</b>		<b>0,321151</b>
<b>MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGIA</b>	<b>0,123949</b>		<b>0,123949</b>

**COMPLEMENTO ESPECIAL PRACTICANTE / ATS:**

HASTA 500 TITULARES ADSCRITOS	<b>203,00</b>
DE 501 A 1.000 TITULARES ADSCRITOS	<b>147,55</b>
DE 1.001 A 1.500 TITULARES ADSCRITOS	<b>65,69</b>
DE 1.501 TITULARES ADSCRITOS EN ADELANTE	<b>0,00</b>

**CANTIDAD FIJA MENSUAL:**

MEDICO GENERAL Y MEDICO ESPECIALISTA	<b>116,95</b>
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA	<b>115,96</b>
MEDICO AYUDANTE	<b>90,88</b>

<b>COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA</b>	<b>58,74</b>
--	--------------

**COEFICIENTE DE URGENCIA:**

MEDICO DE MEDICINA GENERAL	<b>0,132490</b>
PEDIATRA - PUERICULTOR	<b>0,044163</b>
PRACTICANTE / ATS	<b>0,088327</b>

<b>COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD</b>	<b>0,033122</b>
---	-----------------

CONSULTORIO PRIVADO	49,35
COMPLEMENTO DE DOCENCIA	147,98
<b>GASTOS DE MATERIAL:</b>	
ESPECIALISTA DE RADIODECTROLOGIA POR UNIDAD DE SERVICIO	4,504650
ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS POR UNIDAD ANALITICA	0,375388
<b>CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:</b>	
A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUPO	23,15
B) MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO	17,35
C) PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO	9,27
<b>COMPLEMENTO REGIMEN ESPECIAL AGRARIO:</b>	
MEDICO	1,987345
MEDICO (Urgencias)	1,545713
PRACTICANTE / ATS	0,651408
PRACTICANTE / ATS (Urgencias)	0,485796

## TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

<b>1. MEDICO DE MEDICINA GENERAL</b>	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	97,46
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	139,13
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	177,04
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	214,89
<b>2. MEDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRIA</b>	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	154,14
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	177,03
3. De 2.251 Titulares Adscritos en adelante	214,92
<b>3. MEDICO ESPECIALISTA DE CIRUGIA GENERAL</b>	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	139,73
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	177,97
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	215,99
<b>4. MEDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGIA</b>	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	148,47
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	178,36
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	216,46
<b>5. MEDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGIA</b>	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	148,35
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	178,70
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	216,89

**6. MEDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGIA**

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	<b>148,47</b>
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	<b>178,36</b>
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	<b>216,46</b>

**7. MEDICO ESPECIALISTA DE UROLOGIA**

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	<b>139,66</b>
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	<b>177,93</b>
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	<b>215,99</b>

**8. MEDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGIA**

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	<b>139,66</b>
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	<b>177,93</b>
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	<b>215,99</b>

**9. MEDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGIA**

1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	<b>147,84</b>
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	<b>177,53</b>
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	<b>214,67</b>

**10. MEDICO ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS**

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	<b>141,74</b>
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	<b>178,62</b>
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	<b>215,63</b>

**11. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO**

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	<b>154,21</b>
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	<b>177,91</b>
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	<b>215,63</b>

**12. MEDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGIA**

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	<b>154,21</b>
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	<b>177,91</b>
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	<b>215,63</b>

**13. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO**

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	<b>154,21</b>
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	<b>177,91</b>
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	<b>215,63</b>

**14. MEDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGIA Y ELECTROLOGIA**

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	<b>154,21</b>
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	<b>177,91</b>
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	<b>215,63</b>

**15. MEDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGIA**

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	<b>141,28</b>
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	<b>177,98</b>
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	<b>214,92</b>

<b>16. MEDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGIA</b>		
1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos		<b>154,09</b>
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos		<b>172,30</b>
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante		<b>207,88</b>
<b>17. MEDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSQUIATRIA</b>		
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos		<b>141,28</b>
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos		<b>177,98</b>
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante		<b>214,92</b>
<b>18. MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL</b>		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		<b>104,81</b>
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		<b>133,50</b>
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		<b>161,98</b>
<b>19. MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA</b>		
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos		<b>110,88</b>
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos		<b>133,13</b>
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante		<b>160,98</b>
<b>20. MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA</b>		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		<b>111,29</b>
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		<b>134,05</b>
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		<b>164,16</b>
<b>21. MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA</b>		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		<b>111,38</b>
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		<b>133,75</b>
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		<b>162,33</b>
<b>22. MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA</b>		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		<b>111,38</b>
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		<b>133,75</b>
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		<b>162,33</b>
<b>23. MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA</b>		
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos		<b>104,77</b>
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos		<b>133,49</b>
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante		<b>161,98</b>
<b>24. MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA</b>		
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos		<b>104,77</b>
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos		<b>133,49</b>
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante		<b>161,98</b>
<b>25. MEDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGIA (A EXTINGUIR)</b>		
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos		<b>154,18</b>
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos		<b>177,04</b>
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante		<b>214,92</b>

**26. MEDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGIA (A EXTINGUIR)**

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	154,17
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	176,91
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	214,75

**27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA**

1. Hasta 500 Titulares Adscritos	62,92
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	87,89
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	100,47
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	112,28

**TABLA IV****PERSONAL DE RESIDENCIA PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD****LICENCIADOS SANITARIOS**

CATEGORÍA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
RESIDENTE DE 1º AÑO	1.157,82		1.157,82	16.209,48
RESIDENTE DE 2º AÑO	1.157,82	92,63	1.250,45	17.506,24
RESIDENTE DE 3º AÑO	1.157,82	208,41	1.366,23	19.127,19
RESIDENTE DE 4º AÑO	1.157,82	324,19	1.482,01	20.748,13
RESIDENTE DE 5º AÑO	1.157,82	439,97	1.597,79	22.369,08

**ENFERMERAS RESIDENTES**

CATEGORÍA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Enfermera Salud Mental y Matrona 1º año	982,64		982,64	13.756,96
Enfermera Salud Mental y Matrona 2º año	982,64	78,61	1.061,25	14.857,52

**TABLA V****CARRERA PROFESIONAL**

<b>CARRERA PROFESIONAL 2009</b>			
<b>GRUPO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR MENSUAL</b>	<b>VALOR ANUAL</b>
LICENCIADOS SANITARIOS	NIVEL I	348,50	4.182,00
	NIVEL II	646,00	7.752,00
	NIVEL III	909,50	10.914,00
DIPLOMADOS SANITARIOS	NIVEL I	238,00	2.856,00
	NIVEL II	450,50	5.406,00
	NIVEL III	680,00	8.160,00

## ANEXO XI

**CUOTAS MENSUALES QUE DEBEN ABONAR LOS FUNCIONARIOS A LA MUTUALIDAD DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO Y AL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CORRESPONDIENTES AL TIPO 1,69 POR 100**

<b>GRUPO/SUBGRUPO</b> <b>Ley 7/2007</b>	<b>IMPORTE MENSUAL</b>
<b>A<sub>1</sub></b>	46,34
<b>A<sub>2</sub></b>	36,47
<b>B</b>	31,93
<b>C<sub>1</sub></b>	28,01
<b>C<sub>2</sub></b>	22,16
<b>E</b> (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/07, de 12 de abril)	18,89

En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el artículo 13, apartado 3, de la presente Orden.

**CUOTAS MENSUALES QUE DEBEN ABONAR LOS FUNCIONARIOS A LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL**

<b>Multiplicador</b>	<b>IMPORTE MENSUAL</b>
4,75	46,34
4,50	46,34
4,00	46,34
3,50	46,34
3,25	46,34
3,00	46,34
2,50	46,34
2,25	36,47
2,00	28,01
1,50	22,16
1,25	18,89

En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el artículo 13, apartado 3, de la presente Orden.

## ANEXO XII

**CUOTAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO E INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA EL 3,86 POR 100 DEL HABER REGULADOR**

<b>GRUPO/SUBGRUPO</b> <b>Ley 7/2007</b>	<b>IMPORTE MENSUAL</b>
<b>A<sub>1</sub></b>	105,84
<b>A<sub>2</sub></b>	83,30
<b>B</b>	72,94
<b>C<sub>1</sub></b>	63,97
<b>C<sub>2</sub></b>	50,61
<b>E</b> (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril)	43,15

En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el artículo 13, apartado 3, de la presente Orden.

**CUOTAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS DE LOS MIEMBROS DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL Y PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

<b>Multiplicador</b>	<b>IMPORTE MENSUAL</b>
4,75	105,84
4,50	105,84
4,00	105,84
3,50	105,84
3,25	105,84
3,00	105,84
2,50	105,84
2,25	83,30
2,00	63,97
1,50	50,61
1,25	43,15

En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el artículo 13, apartado 3, de la presente Orden.

(03/3.074/09)

**Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio**

326

*RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se habilita al Registro Telemático de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio para la recepción de los documentos de control y seguimiento de residuos peligrosos mediante el trámite denominado “Presentación de documentos de control y seguimiento de residuos peligrosos”.*

El Decreto 2/2008, de 17 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y el Decreto 102/2008, de 17 de julio, atribuyen a esta Dirección General de Medio Ambiente la competencia para el desarrollo de funciones que se deriven de la legislación vigente en el ámbito de sus competencias, entre ellas, la recepción de los documentos definidos en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley Básica de Residuos Peligrosos; el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, y la Orden 2029/2000, de 26 de mayo, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo.

En el ejercicio de dicha competencia y de acuerdo con lo señalado en el artículo 10.1 del Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, que establece que, tras la entrada en vigor de este Decreto, podrán habilitarse los Registros Telemáticos para la recepción o salida de solicitudes, escritos y comunicaciones relativos a otros procedimientos y trámites, mediante resolución del órgano, organismo o entidad que tenga atribuida la competencia para resolver el procedimiento, previos informes de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano y de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.

## RESUELVO

Habilitar al Registro Telemático de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio para la recepción, por medios electrónicos, de los documentos de control y seguimiento de residuos peligrosos, de aceites usados y de pequeñas cantidades de